PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

Expediente	: **A5.318.918/2111**	**SAETA: 159/2009/G/18**
Titulo	: **MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO ACCESOS DE FONDO DE PRESAS CUBILLAS, QUÉNTAR, COLOMERA Y BALSA DE REGULACIÓN DE COLOMERA.**	
Localidad	: **PROVINCIA DE GRANADA**	
Código CPV	: **45259000-7**	

El presente Pliego - Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería de Medio Ambiente de fecha 4 de julio de 2008 y aprobado por Resolución de la Dirección Gerencia en fecha 15 de julio de 2008

INDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.
1.Régimen jurídico del contrato.
2.Objeto del contrato.
3.Presupuesto de licitación y precio del contrato.
4.Existencia del crédito.
5.Plazo de ejecución.
6.Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
6.1. Aptitud y Capacidad.
6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
8.Procedimiento de Adjudicación.
9.Presentación de las proposiciones o solicitudes.
9.1.Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.
9.2.Forma de presentación de las proposiciones.
9.2.1. Sobre 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General.
9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación Técnica.
9.2.2. Sobre nº 2.Título: Proposición Técnica y Económica.
9.2.2.1. Proposición Técnica.
9.2.2.2. Proposición Económica.
10.Procedimiento de adjudicación.
10.1. Recepción de documentación.
10.2. Comisión Técnica.
10.3. Certificación y calificación de documentos.
10.4.Fase Previa de eleccion de licitadores.
10.5.Negociación del contrato e informes técnicos
10.6. Adjudicación Provisional.
10.7. Documentación previa a la adjudicación definitiva.
10.8. Adjudicación definitiva del contrato.
11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
12. Actuaciones previas al inicio de las obras.
12.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.
12.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.
12.3. Seguros
12.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratas.
13.Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.
14.Programa de trabajo
15.Dirección Facultativa e inspección de las obras.
16.Prescripciones para la ejecución de las obras.
16.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
16.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
16.3. Productos industriales de empleo en la obra.
16.4. Oficina de la empresa y de obras.
16.5. Señalización de la obra y del edificio.
16.6. Información y difusión de las obras.
16.7. Obligaciones en relación con la Seguridad y Salud Laboral.
16.8. Obligación de sigilo.
16.9. Aprobación de subcontratistas.
17.Plazos y penalidades.

18.Régimen de pagos .
18.1. Precios.
18.2. Anualidades.
18.3. Abonos de las unidades de obra.
18.4. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.
18.5. Abono de las unidades de seguridad y salud.
19.Suspensión del contrato de obras.
20,Modificación del contrato de obras.
21.Alta de las instalaciones, máquinas y equipos.
22.Recepción de las obras.
23.Certificación final de obras.
24.Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.
25.Liquidación de las obras.
26.Abonos de intereses de demora y costes de cobro.
27.Resolución del contrato.
28.Devolución o cancelación de la garantía
29.Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.
30. Prerrogativas de la Administración.
31. Jurisdicción competente.
32. Recurso especial en materia de contratación administrativa.

V. ANEXOS:

ANEXO I. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ANEXO II. SOBRE NÚM. 1 – CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.
Anexo II-A: Solvencia Económica y Financiera.
Anexo II-B: Declaración responsable de tener capacidad para contratar.
Anexo II-C: Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.
Anexo II-D: Certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

ANEXO III. SOBRE NÚM. 1 – CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.
Anexo III-A: Solvencia Técnica.
Anexo III-B: Requisitos de los técnicos asignados con carácter permanente a la obra.
Anexo III-C: Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los técnicos asignados con carácter permanente a la obra.
Anexo III- D: Condiciones especiales de ejecución del contrato.

ANEXOS IV y V: SOBRE NÚM. 2- PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA.
Anexo IV-A: Contenido de la proposición técnica.
Anexo IV-B: Propuesta de mejoras de materiales y sistemas constructivos.
Anexo IV-C: Elementos considerados susceptibles de mejoras o variantes.
Anexo IV-D: Compromiso de mantenimiento del inmueble.
Anexo IV-E: Condiciones técnicas del mantenimiento del inmueble.
Anexo IV-F: Autorización a la Administración para ajustar las anualidades del contrato.
Anexo V: - Proposición económica.

ANEXO VI: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
Anexo VI-A: Aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.
Anexo VI-B: Criterios de adjudicación y baremos de valoración.
Anexo VI-C: Parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada.

ANEXO VII: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Documentación a entregar por el contratista en la recepción de las obras.
ANEXO VIII: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Programa de trabajo.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 30/2007,de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego de cláusulas administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos. Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor del órgano de contratación (arts. 194 y siguiente LCSP).

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

En caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, la Dirección Facultativa determinará, con las limitaciones establecidas en las cláusulas 18.1.2 y 20, el documento que en cada caso deba prevalecer.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la ejecución de las obras o trabajos, contemplados en el proyecto aprobado por la Administración, que se señalan en el anexo I, así como, en su caso, los derivados de los proyectos modificados del mismo en los casos previstos y en la forma establecida en los arts. 202 y 217 LCSP.

3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.

El presupuesto de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

En caso de que el valor estimado del contrato conforme a las previsiones del art. 76 LCSP no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el anexo I, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

El precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, de conformidad con los artículos 77 a 82, y la Disposición Transitoria Segunda de la LCSP, a cuyos efectos se aplicará la fórmula o índices oficiales recogidas en el anexo I, donde igualmente se especificará si los precios son o no revisables, salvo otro pacto que resulte del procedimiento de adjudicación. En el supuesto de que no lo fuesen sólo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la LCSP.

4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades que se señalen en el anexo I.

En el supuesto que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I del contrato el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzarán con el Acta de Comprobación del Replanteo, en la que se acuerde el inicio de las obras.

6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

a) Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 63 a 65 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

b) Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP, respectivamente.

c) No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

6.2. Solvencia.

a)Exigencia de solvencia como requisito de admisión.

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en las cláusulas 9.2.1.1.d) y e), y 9.2.1.2.a), en las que, así mismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que

demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. En este caso, deberá aportarse como mínimo certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal

circunstancia, sin perjuicio de que pueda solicitarse su acreditación por cualquier otro medio exigido por el órgano de contratación. En ningún caso podrá una entidad prestar solvencia a más de un licitador en el mismo expediente de licitación.

La aportación del referido certificado tendrá la consideración de integrar la solvencia exigida con medios externos, no pudiéndose excluir de la que el empresario deba aportar como propia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

b) Concreción de las condiciones de solvencia.

Así mismo, en el citado anexo III-A apartado b), se indicará si los licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206, g), o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 196.1, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En el anexo III-B podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, conforme a la Declaración prevista en el anexo II-C.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los casos adecuados según el tipo de obra, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la LCSP. Para la acreditación de este requisito de carácter personal no es de aplicación el artículo 52 de la LCSP, por la imposibilidad de integrar este requisito con medios externos. Además esta exigencia se hace extensible a todos los miembros de la unión temporal de empresarios.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicarán la convocatoria, los pliegos, determinada documentación complementaria, puntos de contacto para solicitud de información adicional, lugar de examen del proyecto e informaciones relativas al procedimiento de adjudicación del contrato, y, en particular, la adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el art. 42 de la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del Portal de la Junta de Andalucía, indicado en el anexo I del presente pliego

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación.

8.1. El contrato de obra se adjudicará mediante procedimiento negociado, con o sin publicidad, de acuerdo con los distintos supuestos contemplados en los artículos 154 y 155 de la LCSP, el supuesto concreto se especificará en el anexo I, en el que también se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras sin repercusión económica sobre los elementos y condiciones establecidos en la cláusula 9.2.2. conforme al artículo 131 de la LCSP.

En este procedimiento será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, conforme al artículo 162.1 de la LCSP.

8.2. En el anexo VI-A se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas y los criterios para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, que servirán de base para la adjudicación del contrato se fijarán en el Anexo VI-B.

8.3. En el procedimiento negociado con publicidad el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la calificación y valoración de las ofertas. En el procedimiento negociado en que no sea necesario publicar anuncios de licitación la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación. En su caso, se especificará en el anexo I.

8.4. Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 124 de la LCSP.

9. Presentación de las proposiciones o solicitudes.

Cuando se acuda al procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 161.1 de la LCSP el órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales así como en el perfil de contratante.

En los contratos cuyo valor estimado sea superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 euros, la publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación sustituirá a la que debe efectuarse en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los restantes supuestos, cuando no sea necesario dar publicidad al procedimiento negociado, se asegurará la concurrencia solicitando ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, conforme al artículo 162.1 de la LCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 131 sobre admisibilidad de variantes o mejoras previstas en el pliego, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición o solicitud de participación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, así como en su caso las solicitudes de participación, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en la invitación o en el anuncio.

En el anexo I se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

Cuando las proposiciones o solicitudes se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al numero del registro general que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones.

a) En aquellos casos en que el contrato de obra se adjudique, según lo especificado en el anexo I, por el procedimiento **negociado con publicidad**, los licitadores presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, solicitud de participación acompañada del sobre señalado con el número 1, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

El órgano de contratación o en su caso la Mesa, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones, técnica y económica, en el sobre número 2, firmado y cerrado, dentro del plazo que se señale en la propia invitación. Dicha invitación contendrá indicación del lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

b) En aquellos casos en que el contrato de obra se adjudique, según lo especificado en el anexo I por el procedimiento negociado sin publicidad, los licitadores presentarán la documentación comprendida en los sobres nº 1 y 2.

Toda la documentación de las proposiciones o solicitudes presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1 y 9.2.2.

La proposición económica y técnica se ajustará a los aspectos objeto de negociación que se contienen en el anexo VI-A.

Tanto en los casos de procedimiento negociado con publicidad como en los negociados sin publicidad, en cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la obra, el número de expediente e incluirá la documentación que a continuación se indica:

9.2.1. Sobre nº 1. Título: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el art. 48 LCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las cláusulas 9.2.1.1. letras b), c), d), e) apartado 1.1., y g) apartados 1, 2, y 4, en la cláusula 9.2.1.2. letra a) apartado 1, para el caso de que estuviera clasificada, y cláusula 10.6 apartados a), b), y c), de acuerdo con lo previsto en el Decreto 189/1997, de 22 de julio, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. Si así se establece en el anexo I, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán separados en dos carpetas, ordenados tal como se indica a continuación.

9.2.1.1. Carpeta 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el anexo I. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establecen las normas de desarrollo y aplicación de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituye la garantía mediante seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que prescriben las normas de desarrollo y aplicación de la LCSP, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

3.- Si se constituyen en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

5.- Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 86 de la LCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales deberán constituirse por las empresas integrantes de la misma de forma conjunta garantizándose de forma solidaria por todas ellas el importe de la garantía exigida.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aquellas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.8 conforme al segundo párrafo del artículo 135.4 LCSP.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación provisional, o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos indentificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica, los licitadores individuales presentarán fotocopia del los documentos identificativos oficiales hasta que se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

La presentación del certificado de clasificación con la declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias tenidas en cuenta para ello, eximirán de la obligación de presentar los documentos relacionados en los apartados 1, y 2 anteriormente referidos, sin perjuicio de que el adjudicatario deberá presentar la citada documentación previamente a la formalización del contrato.

4. En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo 1.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/01, de 12 de octubre).

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Además será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando se aporten fotocopias de los documentos identificativos oficiales en sobres cerrados para que deban ser comprobados o cotejados en actos formales o públicos de apertura de dichos sobres, se requerirá la aportación de las fotocopias hasta que se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación en el desarrollo de tales actos, indicándose tal circunstancia en el anexo I.

d) Clasificación administrativa.

1. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el anexo I, debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación
administrativa exigido como contratista de obras, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración se exija estar en posesión de la misma.

- La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.5 de la LCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras. En todo caso para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 48.4 LCSP.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios.

2. En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en el caso de ser exigida, en el anexo I, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato y se acredite la aceptación por la empresa subcontratista.

3. Si la empresa se encontrare pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en el art.64 de la LCSP como medios y conforme a los criterios de admisión fijados en el anexo II-A apartado a) por el órgano de contratación.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera suficiente para el contrato al que se licita si cumple con los criterios de admisión que se señalan en el anexo II-A apartado a).

f) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Para celebrar contrato de obras será necesario además que las empresas extranjeras no comunitarias tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

g) Declaraciones responsables y cesión de información tributaria.

Así mismo, los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:
1. Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP.
2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes

3. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 45 LCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo II-B "Declaración responsable de tener capacidad para contratar".

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 181 de 12 de septiembre), el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si el licitador voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería de Economía y Hacienda de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el Anexo II-C sobre "Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación", en tal caso, de resultar adjudicatario no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere la cláusula 10.7.a).

4. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo II-D y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores solidarios o mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

h) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

Así mismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

i) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de lo que reglamentariamente se determina en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados conforme al párrafo segundo del artículo 129.4 LCSP, los licitadores deberán presentar

declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

j) Documento de compromiso conforme a la cláusula 6.2.

En caso de que en el anexo III-B se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a la cláusula 6.2, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia, cuyos extremos se concretarán conforme a la cláusula 9.2.1.2. letra a) cuando así se exija. (art. 53.2 LCSP)

9.2.1.2. Carpeta 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos que acreditan la solvencia técnica.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:
1. Cuando en el anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia técnica quedará acreditada mediante la presentación de la documentación exigida en la cláusula 9.2.1.1.d) del presente pliego.

2. Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa tanto los medios para justificar la solvencia como los criterios de admisión se establecerán en el anexo III-A apartado a).

En todos los casos, el licitador presentará escrito por el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente a la obra, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo III-B, y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará exclusivamente mediante la presentación, por cada uno de los técnicos propuestos, de una “Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los técnicos asignados con carácter permanente a la obra”, realizada conforme al modelo establecido en el anexo III-C, a la cual podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve curriculum vitae.

Durante el procedimiento de adjudicación, los técnicos designados en el citado escrito no podrán ser sustituidos por los licitadores.

Durante la ejecución de las obras será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de los técnicos.

3. En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2. de este pliego, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresas que aporta su solvencia o sus medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de citada empresa, acreditativo de tal circunstancia. En todo caso, sólo podrá prestar su solvencia a un solo licitador.

b) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos, que así se señale en el anexo III-A apartado c) se podrá exigir a los licitadores que presenten los certificados a que se refieren los artículos 69 y 70 de la LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Para la acreditación de este requisito de carácter personal no es de aplicación el artículo 52 de la LCSP, por la imposibilidad de integrar este requisito con medios externos. Cuando los licitadores concurran agrupados en UTE, cada uno de los empresario integrantes aportará el certificado exigido, con los requisitos precisados en el anexo III-A apartado c).

c) Acreditación del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

En los casos que así se señale en el anexo III-D, se podrá exigir a los licitadores que presenten documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones especiales establecidas en relación con la ejecución del contrato a que se licita, referidas, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social establecidas en el referido anexo.

d) Subcontratación.

En caso de que así se exija en el anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

9.2.2. Sobre nº 2. Título: PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA..

9.2.2.1. Proposición Técnica.

En este sobre se incluirá la siguiente documentación la documentación señalada en el anexo IV- A, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo. La documentación deberá ir precedida de un índice realizado en hoja independiente en que constará el contenido del mismo de forma numerada.

Los documentos señalados a que se refieren cada uno de los apartados serán tenidos en cuenta a los efectos de valoración técnica de la proposición.

Sólo se podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego. En este caso se precisará en el anexo IV-C sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación y si podrán o no tener repercusión económica.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

9.2.2.2 . Proposición Económica.

La Proposición Económica deberá ajustarse exactamente al modelo oficial que figura como anexo V debidamente firmada y fechada.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una única oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

10.Procedimiento de adjudicación.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero

aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación o en su caso al órgano que gestione el contrato.

10.2. Comisión Técnica.

En los supuestos contemplados en el artículo 134.2 de la LSCPsu caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº2.

10.3. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la Secretaría de la Mesa de contratación o el órgano que gestione el contrato, junto con el certificado de la persona encargada del registro, se reunirá la misma o el órgano gestor para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

Si la Mesa o el órgano gestor observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación u órgano gestor, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación o el órgano gestor para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

10.4. Fase previa de selección de los licitadores

Si así se establece en el anexo I, el procedimiento negociado se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación, indicándose el núemro de ofertas económicamente más ventajosas o el umbral mínimo de puntuación necesario de la solución propuesta para continuar en el proceso de negociación en el anexo VI-B.

10.5.Negociación del contrato e informes técnicos

El órgano de contratación negociará con uno o varios de los licitadores, garantizando la competencia efectiva, las condiciones del contrato que éstos hayan presentado sobre los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación recogidos en el anexo VI-A, para adaptar las ofertas a los requisitos recogidos en los pliegos, al proyecto de obras a ejecutar y en los demás documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el anexo VI-B se establecerán los criterios de adjudicación sobre los que versarán la selección de la proposición económicamente más ventajosa en consideración a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo.

Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, que se identificará, en su caso en el anexo I.

10.6. Adjudicación provisional.

Finalizada la negociación, el órgano de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación de conformidad con el anexo VI-B, dictará resolución de adjudicación provisional del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa o, en su caso, propuesta de declaración de licitación desierta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualesquiera de las siguientes empresas:

- Empresas con trabajadores con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1.1.g).
- Sociedades Cooperativas Andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.

- Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 9.2.1.1.h).

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación provisional, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación provisional al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 136.3 de la LCSP. A tal fin, en el anexo VI-A podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

La adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La resolución de adjudicación provisional será notificada a los candidatos o licitadores, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Contra la referida resolución de adjudicación provisional, y siempre que se trate de un procedimiento de adjudicación de contratos sujetos a una regulación armonizada, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación a que se refiere la cláusula 32 del presente pliego.

10.7. Documentación previa a la adjudicación definitiva.

Antes de la adjudicación definitiva, en el plazo máximo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos:

a) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía http://www.juntadeandalucia.es.

No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de la información tributaria que se indica en la cláusula 9.2.1.1.g)

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Las circunstancias establecidas en las letras a) y b) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las sociedades cooperativas andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 83.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Así mismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

f) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

10.8. Adjudicación definitiva del contrato.

Transcurridos 15 días hábiles desde la adjudicación provisional, y presentada la documentación señalada en el apartado anterior, en el plazo máximo de 10 días hábiles, se elevará a definitiva la adjudicación provisional.

La resolución de adjudicación definitiva será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes diarios oficiales conforme al art. 138.2 de la LCSP.

El contrato se perfecciona mediante su adjudicación definitiva y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

11. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I.

Así mismo deberá aportar, previamente a la formalización del contrato, los documentos acreditativos de la personalidad, en el supuesto de que no los hubiese aportado con anterioridad en virtud de lo establecido en la cláusula 9.2.1.1. letra b).

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto de obra.

El documento contractual será conforme a las estipulaciones del presente pliego, a los extremos de la proposición del adjudicatario y a las precisiones recogidas en el acto de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo actuado en el correspondiente procedimiento de adjudicación.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.
Cuando, por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Actuaciones previas al inicio de las obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Contratos del Sector Público , el órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato.

Con carácter general, serán funciones del Responsable del Contrato, además de las establecidas por Ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, los técnicos del Servicio encargado, podrán inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas.

Con dicha finalidad, tanto el Responsable del Contrato como los Servicios Técnicos de la Administración de él dependiente y la auditoría de calidad designada por ésta, tendrán libre acceso a la obra, quedando el contratista obligado a facilitar la visita así como los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes.

12.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando fuere exigible, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración , en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que la ejecución pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontada, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud, y por lo tanto a realizar e implantar en la obra, todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio y en su defecto, siempre que sea posible, en la propia obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso serán para

uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el Plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

12.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

El contratista, de por si o como sustituto de la Administración, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

12.3. Seguros.

1. El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y con plazo hasta un año después de la fecha de recepción de las mismas, un seguro contra incendios de las obras, por el importe de su presupuesto de adjudicación, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia durante un año más, contado desde la fecha de recepción y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

2. Igualmente deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato, (Anexo I.punto 6) independiente del seguro de riesgos profesionales contemplados en al Anexo II-A.

12.4. Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratas.

En el plazo de 30 días desde la formalización del contrato , el contratista presentará a la Administración, relación detallada de los siguientes extremos:

a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras.

c)Partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 210 de la LCSP.

A estos efectos, en la oficina de obras deberá existir un Libro de Subcontratación en el que la empresa constructora mantenga permanentemente actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellos contratadas.

d) Al establecerse con carácter general que la realización del control de calidad de la obra está incluida en el contrato, salvo que en el anexo I se establezca lo contrario, se presentarán tres propuestas de designación de la empresa con la que se pretende contratar la realización de dicho control de calidad, las cuales obligatoriamente deberán estar acreditadas conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero y Orden de 15 de junio de 1989, en el caso de laboratorios, a efectos de su autorización por la Administración.

Las empresas propuestas no podrán, en ningún caso, ser empresas vinculadas al adjudicatario de las obras, en el sentido en que son definidas en el articulo 129 de la LCSP.

e))En su caso, propuesta de modificación de los técnicos de la empresa adscritos con carácter permanente a la obra, según la documentación presentada para el cumplimiento de lo exigido en la cláusula 9.2.1.2.a) del presente Pliego.

Los nuevos técnicos propuestos deberán reunir los requisitos de titulación, número, especialización y experiencia exigidos al efecto en el anexo III-B.

En cualquier caso, la propuesta de modificación debidamente justificada y con acreditación de los requisitos exigidos deberá contar con la aprobación previa y expresa de la Administración. Por tratarse de una obligación esencial, en caso de incumplimiento será causa de resolución del contrato, conforme a la letra g) del artículo 206 LCSP

La persona designada como Jefe de Obra tendrá capacidad para representar a la empresa en todo cuanto se refiera a la ejecución de la obra y quedará adscrito permanentemente a la misma con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de las obras, debiendo permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

13. Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.

En los casos en que en el anexo I se establezca que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la firma del contrato salvo que en el anexo I se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 212 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

En los casos en que en el citado anexo se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

14. Programa de trabajo.

El contratista estará obligado a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo establecido en el anexo VIII, en el plazo de treinta días, contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos reglamentariamente, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el anexo I, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

15. Dirección facultativa e inspección de las obras.

15.1. La Dirección Facultativa de Obra, designada por la Administración, ejercerá sus funciones de forma directa durante la ejecución de los trabajos.

La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación en materia de Seguridad y Salud en la ejecución de la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por técnicos por ella contratados.

La Dirección Facultativa de las obras será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

15.2. La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 20 del presente Pliego.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un libro de incidencias para control y seguimiento del plan de seguridad y salud, un libro de subcontratación, un libro de órdenes, así como toda la documentación necesaria para el desarrollo de las obras. El libro de órdenes será diligenciado previamente por la Administración, se abrirá con la comprobación del replanteo y se cerrará con el final del plazo de garantía y durante la ejecución de las obras estará a disposición de la Dirección, que anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista. Finalizado el plazo de garantía, el Libro pasará a poder de la Administración, si bien el contratista podrá consultarlo en cualquier momento.

15.3. Incumbe a la Administración, a través del Responsable del Contrato, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

15.4. El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con el proyecto o con la realización de las obras.

16.Prescripciones para la ejecución de las obras.

16.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de Seguridad y Salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Son de cuenta directa del contratista todos los devengos de personal, incluidos los Seguros Sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el período de vigencia del contrato.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

16.2. ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

1. Salvo que en el anexo I se establezca que la realización del control de calidad de la obra no está incluida en el contrato, en general la Administración designará, de entre las tres propuestas presentadas por el contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas propuestas por el contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el artículo 129 de la LCSP, y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 13/1988, de 27 de enero, y Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989.

2. El control de calidad de la obra incluirá:

a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación, los cuales abarcarán en los siguientes conceptos:

b.1) Los ensayos no obligatorios que la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato estimen pertinentes.
b.2) El Control de Calidad de ejecución de la cimentación, estructura, albañilería y acabados.
b.3) El Control de Calidad de ejecución de las instalaciones.
b.4) Las Pruebas Finales de las instalaciones así como de estanqueidad de fachadas y cubiertas.
b.5) El Control de Calidad y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

El Control de Calidad de las actuaciones reflejadas anteriormente se recogerá en informes mensuales donde se indicarán las posibles incidencias detectadas que puedan afectar a la ejecución de la obra proyectada. Al citado informe mensual se adjuntará copia de toda la documentación generada.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por el contratista, podrán ser ejecutados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes.

3. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior, no son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

16.3. Productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

De conformidad con la excepción contenida en el artículo 101.8 de la LCSP, si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención debió ir acompañada de la mención “o equivalente”, y por tanto se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.,

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquéllos.

16.4. Oficina de la empresa y de obras.

Cuando así se haya establecido en el anexo I, la empresa adjudicataria deberá tener una oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato.

Igualmente, dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, de Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, y cuanta documentación sea así mismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

16.5. Señalización de la obra y del edificio.

1. El contratista vendrá obligado a realizar las siguientes actuaciones de señalización:

a) De la Obra:

a)1. Adquisición, colocación y conservación durante el periodo de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración.

Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de la obra.

Dichos carteles deberán ajustarse exactamente a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, debiendo ser adquiridos a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.

En el caso que el contrato se financie con cargo a los Fondos europeos, el contratista se obliga a llevar a cabo las medidas e instrumentos de información y publicidad que correspondan con la naturaleza del contrato y que reglamentariamente vienen establecidas en la normativa comunitaria Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las

actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cualquier otro cartel que se coloque por el contratista durante la ejecución de las obras deberá contar con la autorización previa de la Administración, y ser de menores dimensiones y estar colocado en posición inferior respecto de los carteles de obras, pudiendo la Administración reclamar en cualquier momento la retirada o reubicación de cualquier cartel que no se ajuste a los mencionados requisitos.

Para el abono de la primera certificación será necesario la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

a)2. Adquirir e instalar las señalizaciones de obras, establecidas en el Proyecto y en el Plan de Seguridad y Salud aprobados por la Administración, así como las exigidas por las disposiciones vigentes, que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas.

b) Del Edificio:

b) 1. Adquisición y colocación de la señalización exterior del edificio, la cual deberá así mismo ajustarse a los modelos, dimensiones, materiales y demás características establecidos en el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, y ser adquiridas a las empresas homologadas al efecto por la Junta de Andalucía.

En caso de no encontrarse definido en el proyecto, el modelo de monolito, banda o placa a colocar, sus dimensiones, texto y número de elementos de señalización serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento del edificio.

b) 2. Adquisición y colocación de la señalización interior del edificio, conforme a los mismos criterios establecidos en el apartado anterior, solo cuando la misma esté contemplada en el proyecto.

Así mismo, el contratista montará cualquier otra señalización de carácter informativo que suministre la Administración a fin de mejorar las condiciones de seguridad e información.

1. Tanto los carteles de obras como cualquier otro que se hubiese colocado, así como la señalización que no forme parte definitiva del propio edificio, deberá ser retirada una vez finalizadas las obras y con anterioridad a la recepción de las mismas, debiendo contar a estos efectos con la autorización previa de la Dirección Facultativa. En los supuestos de actuaciones con financiación europea por fondos de cohesión, deberá procederse a la retirada a los dos años a partir de la finalización de las obras, coincidiendo con la finalización del período de garantía de las mismas.

2. Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, con excepción de la indicada en el apartado b).2, en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Asímismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

16.6. Información y difusión de las obras.

En caso de que así se establezca en el anexo I, el contratista hará frente a los siguientes gastos:

1. Gastos derivados de la información pública sobre el inicio y finalización de la obra y, en su caso, los gastos derivados de la obligación de informar al público del inicio y finalización de la obra mediante la publicación del anuncio tipo en un diario de gran difusión de la Comunidad Autónoma y en otro diario de gran difusión en la provincia, así como de informar sobre la finalización de la obra, mediante la edición y difusión de un folleto sobre sus características y futura utilización coincidiendo con la puesta en servicio de la misma. Estos gastos no superarán un 2,5 por mil del precio del contrato.

2. Cuando se exija en el contrato, el contratista estará obligado a entregar a la Administración un reportaje de vídeo, que recogerá las fases más significativas del proceso constructivo del edificio, desde el inicio de las obras hasta la finalización de las mismas, describiéndose en audio la situación de las obras, datos generales de las mismas, proceso constructivo, etc. Estos gastos no superarán el importe que se fije en el contrato.

Del citado reportaje se entregarán diez ejemplares, tanto en soporte cinta como DVD y Blu Ray, así como los originales del material utilizado para su realización, ajustándose en su diseño a lo establecido al efecto en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

Los documentos establecidos en esta cláusula serán propiedad de la Administración. Igualmente quedarán de propiedad exclusiva de la Administración los derechos de explotación de dichos documentos, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin su previa y expresa autorización.

16.7. Obligaciones en relación con la Seguridad y Salud Laboral.

Será de aplicación la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud en las Obras de Construcción, y cualquier otra norma vigente que resulte de aplicación.

En cumplimiento de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, y de la Normativa vigente en Seguridad y Salud, los contratistas y subcontratistas deberán tener realizada la evaluación de riesgos de acuerdo a las actividades a las que se dedican, tener planificada la prevención de riesgos en su empresa, haber formado e informado a sus trabajadores y haber adoptado las medidas necesarias para evitar los riesgos típicos de sus actividades propias.

El Estudio de Seguridad y Salud será el correspondiente al Proyecto entregado por la Administración. El adjudicatario habrá de realizar, en cualquier caso, el correspondiente Plan de Seguridad y Salud laboral.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud, y por lo tanto a realizar e implantar en la obra, todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sean o no suficientes las previsiones económicas contempladas en éste, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Así mismo el Plan deberá estar permanentemente en obra a disposición de la Dirección Facultativa, así como de los que intervengan en la ejecución de la obra, de las personas con responsabilidades en materia de prevención de las empresas intervinientes, de los representantes de los trabajadores y del responsable del contrato.

Con objeto de comprobar que la maquinaria y el personal adscritos a la obra cumplen la normativa vigente en seguridad y salud, las máquinas y los operarios se dotarán de un elemento de caracterización e identificación (pegatinas tipo y carnet respectivamente) que garanticen que han pasado los controles de verificación que la normativa relativa a seguridad y salud exige.

Los elementos identificadores se adecuarán a los criterios y normativa vigente adoptada por la Administración.

El Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de obra, comprobará y supervisará la correcta aplicación de esta normativa y prescripciones, no permitiendo permanecer en la obra maquinaria o personal que no estén al día en materia de prevención, para lo cual redactará, con las indicaciones que la Administración le proporcione, un listado de verificación de maquinaria y de personal, que puede ser ampliado según su interpretación en cuanto a los trabajos que deberán realizar la maquinaria o los operarios, todo ello en el marco de la normativa vigente al respecto. El contratista entregará la documentación pertinente al coordinador de seguridad y salud quien autorizará la entrada de la maquinaria y los operarios en la obra.

16.8. Obligación de sigilo.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directamente o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

16.9. Aprobación de subcontratistas.

16.9.1 . El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato de obras, salvo que en el pliego disponga lo contrario. El contratista deberá cumplir con la legislación vigente en materia de subcontratación.

Al menos veinte días antes de la fecha prevista a la celebración de los subcontratos , el adjudicatario deberá presentar por escrito la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de las obras que se pretenden subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone poniéndolos a disposición de las obras, y su experiencia, con las correspondientes referencias de obras en las que han participado e importes contratados, así como los demás datos reseñados en el PPTP.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el anexo I del Pliego. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por ciento del importe de adjudicación, computado en la forma prevista en el artículo 210.1 letra e) de la LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, y de la plena aplicación de lo dispuesto en el artículo 210 LCSP, cualquier intervención de un subcontratista en la obra contratada requerirá, al menos, la autorización expresa de la Dirección Facultativa de las Obras.

El contratista principal queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 210 LCSP y demás obligaciones establecidas para el caso de subcontratación en la citada Ley; al cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 42 del Estatuto de los Trabajadores (Subcontratación de obras y servicios), en su redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de marzo, y, sin que suponga exclusión de su responsabilidad contractual, a exigir al subcontratista una declaración responsable de no estar la empresa inhabilitada para subcontratar o comprendida en algunos de los supuestos del Artículo 49 LCSP.

16.10.2 En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 210 LCSP la Administración quedará facultada para suspender, sin que se genere derecho a compensación alguna para el adjudicatario, el pago de las certificaciones de obra hasta su completa subsanación.

Además, la infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación (Artículo 210, apartado 2, de la LCSP); así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.

16.10.3 Cuando se especifique en el anexo I, el contratista estará obligado a subcontratar las partes de obras indicadas en el mismo, y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la imposición de una penalización contractual del 5% del presupuesto del contrato, o de un 10% cuando resultase un perjuicio a la parte de obra a que se refiere, pudiéndose alternativamente en este último caso resolver el contrato por causa imputable al contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.

17. Plazos y penalidades.

1. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

2. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 81 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

3. El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 53.2 y 102.1 de la LCSP. Están penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

18. Régimen de pagos.

18.1. Precios

1. En los precios unitarios descompuestos del proyecto prevalecerá la definición y descripción de la unidad de obra, mediante su epígrafe correspondiente y su importe final expresado en letras.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las características técnicas y prescripciones establecidas en el proyecto y a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a los que forman parte de los costes indirectos, según la estructura de costes adoptada en el proyecto, o que, siendo necesarios para la ejecución de la obra o parte de ésta, no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en el porcentaje aplicado de costes indirectos y, por tanto, en los precios del proyecto. Por todo ello, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a los medios auxiliares, instalaciones y dotaciones provisionales, servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra comprendida en el proyecto, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos

que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquéllos que fuesen necesarios para la consecución de los mismos.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose, siempre, con lo reflejado en los planos de conjunto y detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en los demás documentos del proyecto, así como, en su defecto, por lo establecido en la publicación de las Tarifas o Banco de precios que hayan servido de base en la redacción del proyecto.

Los precios de los materiales y productos del proyecto se considerarán válidos, cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración y tanto si se confeccionan en la propia obra como si llegan a ésta ya elaborados.

2. En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, la Dirección Facultativa de la obra determinará el documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y el contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por el Responsable del Contrato, sin que pueda, en ningún caso, ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

18.2 Anualidades.

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

La Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo efectivo de las obras, de conformidad con lo establecido reglamentariamente.

En el procedimiento del reajuste de anualidades no será necesario dar audiencia al contratista en el supuesto de que el mismo hubiese otorgado previamente su conformidad aportando en la licitación la documentación exigida en la cláusula 9.2.2. apartado c) del presente Pliego, en cuyo caso bastará la simple comunicación al interesado.

18.3 Abonos de las unidades de obra.

1. El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente Pliego.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

2. A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, la Dirección Facultativa expedirá, con la periodicidad que se establece en el anexo I, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Cuando la periodicidad de las certificaciones se haya establecido como trimestral, éstas se presentarán antes del día diez de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Si la periodicidad establecida es anual la certificación se presentara antes del día diez del mes de junio. En cualquiera de los casos la última certificación se presentará en el mes que efectivamente hayan finalizado las obras.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del R.G.L.C.A.P., realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra obren en poder de la Administración y del contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del R.G.L.C.A.P.

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del R.G.L.C.A.P. y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, a los efectos previstos en los apartados 4 del articulo 200 de la LCSP, el décimo día del mes siguiente al que correspondan, todo ello sin perjuicio de que, en su caso, sea de aplicación lo previsto en los artículos 144.4 y 152 del R.G.L.C.A.P., así como todos aquellos supuestos previstos en el presente pliego en los que el Director de Obra puede, en su caso, no dar curso a las certificaciones sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

Así mismo en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 200 de la LCSP desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

3. El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del R.G.L.C.A.P.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas, olvidos u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:
a) Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios
b) Los establecidos en las Tarifas o Banco de precios que hayan servido de base en la redacción del proyecto.
c) Los seguidos en la medición del proyecto, sin que en ningún caso los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

4. Para el pago de los importes referentes al Control de Calidad de la Obra se deducirá del Presupuesto de Ejecución Material de cada certificación, incluida la final de obra, el porcentaje establecido para el mencionado Control de Calidad, según lo ofertado a tal efecto en la licitación por el contratista, y se le sumará el importe, acreditado mediante facturas, de los trabajos realizados por la empresa de control de calidad contratada al efecto.

5. Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:
a) Los correspondientes informes mensuales incluidos los establecidos en la cláusula 16.2.b) del presente pliego.
b) La relación valorada.
c) Copia del Libro de Órdenes.
d) Copia del Libro de Incidencias.
e) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.
f) Relación actualizada de las partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 210 de la LCSP.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura para cada una de las partidas en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición, que en su caso hubiera, para la certificación final de las obras.

6. Igualmente, la Dirección Facultativa deberá redactar, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

18.4. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el Pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

1. Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad del edificio o de parte del mismo, es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa de la Administración.

En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer a la Administración la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

a)Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la Dirección Facultativa podrá proponer su aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando el contratista obligado a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

b)Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.

En cualquier caso en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto, o en su defecto a los que figuren en a las Tarifas o Bancos de Precios, que se haya tomado de referencia.

Los precios minorados serán fijados por la Administración a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando el contratista obligado a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje durabilidad del edificio o de parte del mismo, o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta del contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Administración.

18.5. Abono de las unidades de seguridad y salud.

El abono de las unidades de seguridad y salud incluidas en el plan correspondiente se efectuará, con la misma periodicidad establecida para las certificaciones de obra, de forma porcentual sobre el importe de la obra ejecutada en el periodo que se certifique, siendo el

porcentaje a aplicar el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad y salud entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Para que sea procedente el referido abono porcentual se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de Seguridad y Salud que correspondan al período a certificar.

Con independencia del citado abono, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad y salud con las mismas cautelas y garantías exigidas para los abonos a cuenta por materiales acopiados para la obra de referencia.

Cuando durante el curso de las obras la Administración resolviera modificar el proyecto aprobado, y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de Seguridad y Salud aprobado, el importe económico del nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el inicial, se dividirá entre la suma del presupuesto de ejecución material primitivo de la obra y el que originen, en su caso, las modificaciones de éstas multiplicado por cien, obteniéndose el porcentaje a aplicar para efectuar el abono de las partidas de seguridad y salud, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obras en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

19. Suspensión del contrato de obras.

1. Si la Administración acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no dé derecho al adjudicatario a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a), b) y c) del artículo 220 de la LCSP, procederá el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 220 LCSP para la resolución del contrato el adjudicatario no la solicitase.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando el contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para la Administración. Así, el contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

La indemnización solicitada por el contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el numero de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra certificada en el mes previo a la paralización.

2. En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir afectase solo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de suspensión temporal parcial, deberá determinarse por la Administración, previa audiencia del contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

20. Modificación del contrato de obras.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones, por razón de interés público, en los elementos que lo integran, y para atender a causas imprevistas.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Asímismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 18.1

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que, con arreglo a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 220 e) de la LCSP.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se estará a lo preceptuado en el artículo 217 de la LCSP.

Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato. A estos efectos, se tomarán, cuando existan, de las descomposiciones de los precios correspondientes a las Tarifas o Bancos de Precios, que, en su caso, hayan sido aplicados al proyecto, vigentes en la fecha referida.

Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus Anexos o, en su defecto, cuando existan, en las Tarifas o Banco de Precios a que se refieren éstos.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

Si el contratista no aceptase los precios fijados en el supuesto anteriormente señalado, o a falta de acuerdo en el supuesto del apartado anterior, adoptará todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por el empresario que esta designe, debiendo indemnizar a la administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, la Administración, previa audiencia del contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

21. Alta de las instalaciones, máquinas y equipos.

Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, fianzas, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso del funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que la o las acometidas se hagan por cada uno de los locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

En los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos todos los conceptos, obras, instalaciones y derechos que sean necesarios para la puesta en funcionamiento y entrega al uso de todos los suministros e instalaciones que contemple el proyecto, según los baremos vigentes y los criterios reglamentariamente establecidos para los mismos. Por tanto se considerarán incluidos todas las gestiones y pagos necesarios para la obtención de todos los suministros e instalaciones, sus correspondientes altas, enganches, suministros, etc.

Así mismo, será de cuenta del contratista la realización de las gestiones y pagos necesarios para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la materia.

22. Recepción de las obras.

1. El contratista, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, deberá entregar a la Administración original y dos copias de los documentos que a continuación se relacionan y que consten el Anexo VII del presente pliego, debidamente ordenados y encuadernados:

a)Planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada. Estos documentos se entregarán en el soporte informático que al efecto establezca la Administración.
b) Cuando así se establezca en el anexo I, el reportaje de vídeo, en formato cinta, DVD y Blu Ray, con las condiciones y características establecidas en la cláusula 16.6 del presente pliego cuando así se establezca en el anexo I.
c) Libro de Órdenes.
d) Libro de Incidencias.
e) Libro de Subcontratación, donde se especificará la relación de proveedores, fabricantes y procedencia de los materiales.
f) Homologaciones, certificados, sellos y demás garantías de los materiales o elementos colocados en obra que lo requieran o lo posean.
De estos elementos se desglosarán, en documento aparte, aquéllos que procedan en aplicación de la normativa de protección contra incendios.
g) Características técnicas de las máquinas, equipos y aparatos instalados.
h)Los proyectos de las instalaciones, verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua, y los planos definitivos de trazado de las mismas.

i) La documentación relativa al control de calidad de la obra, incluidas las pruebas finales y puesta en servicio de todas las instalaciones existentes en la obra.
j) La documentación técnica que haya sido necesaria para obtener cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisos para la entrada en funcionamiento de la obra ejecutada.
k) Los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.
l) Informe favorable de la empresa de mantenimiento integral, en el caso de que se haya ofertado, sobre las obras e instalaciones ejecutadas.
m)Cualquier otro documento que así se establezca en el anexo VII del presente Pliego.

Dichos documentos deberán ser titulados a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe.
2.Igualmente, antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción.

a)Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
b)Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.
c)Acreditar, conforme a lo establecido en la cláusula 12.3. del presente Pliego, la vigencia de la póliza del seguro de incendio de las obras, por el plazo de un año contado desde la recepción de las mismas, y que la prima se encuentra totalmente abonada.

3.La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la LCSP y 163 y 164 del R.G.L.C.A.P.

4.Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Asímismo vendrá obligado a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

23. Certificación final de las obras.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 218 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en el presente Pliego.

No procederá recoger en la certificación final de las obras variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
b) Acta de recepción de la obra.
c) Acta de medición final de la obra.
d) Medición de la obra realmente ejecutada.
e) Presupuesto comparativo.
f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
g) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
h) Revisión de precios que proceda en su caso.
i) Planos definitivos de la obra.

24.Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el primer año del plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y guardería de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Así mismo, y en las mismas circunstancias, el contratista vendrá obligado a conservar, durante el primer año del plazo de garantía, las obras de jardinería incluidas en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la LCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

25.Liquidación de las obras.

25.1. Transcurrido el plazo de garantía, y en los plazos establecidos en la LCSP y sus normas de desarrollo, se redactará la correspondiente liquidación del contrato de obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación, establecidos en la cláusula 23 del presente Pliego, para la realización de la certificación final de las obras.

25.2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

25.3. Cuando se trate de causas de resolución del contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 222 LCSP reducido en el porcentaje ofrecido por el contratista en su oferta.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso se valorarán en función de los materiales y medios que se estimen hayan sido necesarios para la realización de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra, se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación de las Tarifas o Bancos de Precios, que, en su caso, hayan sido aplicados al proyecto.

26. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

1. .Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán considerando las fechas de expedición de las certificaciones incluidas en la cláusula 18 y el cumplimiento de los plazos para su devengo establecidos en los artículos 200 de la LCSP y 166.9 y 169.3 del R.G.L.C.A.P.

2. A estos efectos el abono de interés al contratista se efectuará de conformidad con los siguientes criterios:

a) El interés de demora se calculará sobre el importe de la obligación pecuniaria principal, excluidos el I.V.A. y los demás tributos que graven la operación.

Así mismo en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 200.4 de la Ley desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse

b) No procederá el devengo de interés alguno en caso de retraso en el pago de los abonos a cuenta por operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopios de materiales y equipos, por lo que las cantidades abonadas por estos conceptos se descontarán de las que por la ejecución de contrato deban abonarse, a los efectos de la determinación del importe respecto del que se hayan de calcular, en su caso, los intereses de demora.

Realizados abonos a cuenta por operaciones preparatorias, no se devengarán intereses por la demora en el pago de certificaciones en el importe coincidente con la cantidad anticipada no compensada.

c) Cuando se trate del pago de certificaciones, anteriores a la recepción de la obra, se utilizará como tipo de interés el aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate.

d) En la certificación final de obra y en la liquidación se aplicará la siguiente escala:

- Pagos hasta 6.000 €	Tipo de referencia más 7 puntos.
- Pagos entre 6.000 € y 18.000 €	Tipo de referencia más 6 puntos.
- Pagos entre 18.000 € y 36.000 €	Tipo de referencia más 5 puntos.
- Pagos entre 36.000 € y 60.000 €	Tipo de referencia más 4 puntos.
- Pagos entre 60.000 € y 100.000 €	Tipo de referencia más 3 puntos.
- Pagos entre 100.000 € y 500.000 €	Tipo de referencia más 2 puntos.
- Pagos entre 500.000 € y 1.000.000 €	Tipo de referencia más 1 punto.
- Pagos de más de 1.000.000 €	Tipo de referencia.

A estos efectos se entenderá como Tipo de referencia el indicado en el apartado c) anterior.

Para la aplicación de la escala anterior no podrán acumularse cantidades devengadas en plazos diferentes.

También procederá, en su caso, la indemnización por costes de cobro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

A tal efecto, en el expediente que se tramite para dicho reconocimiento deberá acreditar:

a) El haber cumplido los plazos pactados con los subcontratistas y suministradores del contrato de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.

b) El haber cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas en su caso las contenidas en su oferta, y especialmente las referentes a los plazos total y parciales, así como los del ritmo de ejecución de la obra establecido en el Programa de Trabajo aprobado por la Administración. A estos efectos se acompañará certificado de la Dirección Facultativa de la obra conformado por el Responsable del Contrato.

27. Resolución del contrato.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP,–y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

1 El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

2. El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

3. El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

Se considera producido el abandono o el retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o esté ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

4. Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

5. El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 210 LCSP y el presente Pliego sobre el régimen de subcontratación.

6. La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración el órgano de contratación, una vez haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de las posibilidad de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 222.5 de la LCSP.

El contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por la Administración, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. El contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasione a la Administración o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

28. Devolución o cancelación de la garantía.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia del responsable del contrato o del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictarán las instrucciones oportunas al contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

No podrá solicitarse la cancelación o devolución parcial de la garantía en el supuesto de recepción parcial.

29. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

El contratista adjudicatario de la obra, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

30. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

31. Jurisdicción Competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

32. Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO. **ANEXO I.**

Expediente :	**A5.318.918/2111 (159/2009/G/18)**	**Localidad :**	**PROVINCIA DE GRANADA**
Título :	**MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO ACCESOS DE FONDO PRESAS CUBILLAS, QUÉNTAR, COLOMERA Y BALSA DE REGULACIÓN DE COLOMERA.**		
División lotes: **Exclusión:** **Preferencia:**	**NO**		
Código CPV:	**45259000-7**		

Lote n.º:	
Denominación:	
Código CPV:	

7. Perfil de contratante: http//www.juntadeandalucia.es/contratacion

Datos de Referencia:	Superficie Const. :	m^2	Repercusión :		€/m^2
Presupuestos de Ejec. Material de la Obra:	**290.000,00**	€	PEM Seg. y Salud:	**2.060,00**€	
3.Presupuesto de Licitación (sin IVA):	**345.100,00**	€	**IVA** **55.216,00** €	**Total** **400.316,00** €	
Presupuesto de Licitación (sin IVA)en letras: **trescientos cuarenta y cinco mil cien euros**					
Valor estimado: Coincide con el importe total S/N: **SÍ** (En caso negativo motivar de acuerdo con el artículo 76 LCSP):					
Financiación con Fondos Europeos S/N: **NO** Código Eurofón: **Tipo de Fondo:** **Porcentaje de Cofinanciación:** %					

Revisión de Precios: S/N NO	**Fórmula/ Índices Oficiales:**
Variación de precios en función del cumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: S/N NO Penalidades por incumplimiento S/N **NO** (Indicar los objetivos de plazo, rendimiento y las penalidades, en su caso: - -	

ANUALIDADES (IVA incluido):

AÑO	A CARGO DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	A CARGO DE	A CARGO DE	TOTAL
1ª Anualidad	**82.316,00**			**82.316,00** €.
2ª Anualidad	**318.000,00**			**318.000,00** €.
3ª Anualidad				€.
4ª Anualidad				€.
5ª Anualidad				€.

Aplicaciones presupuestarias:

2009	**0.1.233103188141.61000 .51D .5**		
2010	**3.1.233103188141.61000. 51D .5.2010**		
Periodicidad de la certificación/pago	▪Mensual : **X**	▪Trimestral :	▪Anual :

5. Plazos de Ejecución (en meses)	Plazo Total : **6 MESES**
Plazos Parciales: • •	
Comprobación del replanteo:	15 días :
Sujeto a regulación armonizada: S/N NO	

6. SEGUROS	SÍ/NO SÍ
Seguridad Civil del adjudicatorio. Límite mínimo del siniestro: **500.000,00** Euros. Características:	
7. Obligación del contratista de tener una oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía	Sí/ No **SÍ**
8. Procedimiento de Adjudicación:	**Negociado: X** Negociado con Publicidad __ Negociado sin Publicidad

Supuesto justificativo: art. **155.d** apartado LCSP
Número mínimo y en su caso máximo de empresarios a los que se invitará a presentar proposiciones: Mínmo..... Máximo ..... Ver Anexo III-A
Fases sucesivas en la negociación: N/S **NO** ver anexo VI-B
Posibilidad de variantes o mejoras (artículo 131 LCSP): Mejoras: S/N **SÍ** Variantes N/S **NO** **anexo IV-B**: Número de variantes admisibles:
Criterios de adjudicación:
- S/N**Variedad de criterios de adjudicación:** Criterios de valoración de la oferta económicamente más ventajosa: **SI:** anexo VI-B
Valoración criterios: Comisión técnica SI/NO **SÍ** **Organismo técnico especializado:** NO/SI **NO** **Comité de expertos para evaluar las ofertas** (Art. 134.2 LCSP): NO/SI **NO:** Composición:
- N/S **NO** **Único criterio de adjudicación**: el precio más bajo
- Plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional (art. 145.2 LCSP): 2 meses.

9.1. Tramitación del Expediente:		**4. Tramitación del Gasto:**	
▪Ordinaria :	▪Urgente : X	▪Ordinaria : **X**	▪Anticipada:

Garantías:	9.2.1.1.a) Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: **NO**
- Provisional: NO €.	(En cifras)
- Definitiva:	5% del Presupuesto de Adjudicación
-Complementaria: NO	% del Presupuesto de Adjudicación
- Plazo de Garantía:	Un años

9.2.1. Incorporación de oficio del Certificado del Registro de Licitadores al procedimiento (9.2.1.): NO

10.8. Acreditación de la documentación previa a la adjudicación definitiva mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos[10.6]: S/N **NO**

9.2.1.1.d. Clasificación del Contratista: S/N SI

▪Grupo	**G**	Subgrupo	**4**	Categoría	**c**	▪Grupo	Subgrupo	Categoría
▪Grupo		Subgrupo		Categoría		▪Grupo	Subgrupo	Categoría

Clasificación de Subcontratistas:

▪Parte	Grupo	Subgrupo	Categoría
▪Parte	Grupo	Subgrupo	Categoría

9.2.1.2.b) Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del **cumplimiento de normas de**

garantía de la calidad S/N **NO o de gestión medioambiental** S/N **NO [9.2.1.2.. b):** (anexo II-A. apartado c)

- Subcontratación (art.210 LCSP) Admisible S/N
Sí es posible: límite específico: porcentaje máximo hasta el % del importe de adjudicación.
Indicar en la proposición la parte a subcontratar, importe y perfil empresarial : S/N
- Subcontratación Obligatoria: S/N **NO**
Indicar parte a subcontratar, importe y perfil empresarial:

Penalidades por cumplimiento defectuoso: S/N **NO**
(Indicar, en su caso)
-

Aportación de fotocopias en sobres cerrados para su cotejo: S/N **NO**
Importe máximo de gastos de publicidad de licitación: € **En letra:**
Cláusula 16.6 Obligación de **gastos de difusión** de las obras NO/SI **SÍ** : importe máximo : MIL € **EN CIFRA: 1.000** €

Los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares han sido informado por la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente, el de de y, este Centro directivo resuelve su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP.

PROPUESTO	APROBACIÓN	CONFORME
El Jefe del Servicio de		El adjudicatario:

- Deberá expresarse en función del objeto del contrato y del importe previsto en el presupuesto base de licitación, los criterios de solvencia económica y financiera exigidos a la empresa y los medios de acreditación que se aplicarán para su apreciación entre los previstos en el Art. 64 LCSP, considerando a tal fin las condiciones de ejecución del contrato.

A- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (9.2.1.1.e)
Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los siguientes criterios que se señalen:

1.- Cuando en el Anexo I se exija clasificación administrativa, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante el certificado de clasificación administrativa como contratista de obras, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

2.- Cuando en el Anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

2.1. Mediante la presentación del certificado de clasificación administrativa como contratista de obras referente al tipo de obra objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

2.2. Mediante la aportación de la siguiente documentación:

2.2. 1.
- S/N Declaraciones apropiadas de entidades financieras, de las que se desprenda que a la vista de la capacidad económica del licitador, este podrá hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato que se licita o
- S/N SI Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

2.2. 2. Correspondiente a los tres últimos ejercicios:

a) S/N SI Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

b) S/N Declaración sobre el volumen global de negocios, mediante la presentación de la declaración anual de operaciones con terceros y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los siguientes criterios:
- S/N SI Si presenta un seguro de indemnización por riesgos profesionales por cuantía de ver Anexo I
- S/N SI Si de las cuentas anuales se deduce que dispone de unos fondos propios que sean al menos el 20% del importe del contrato.
- S/N Si de la declaración relativa a la cifra global de negocios resulta que la de menor importe de los tres últimos años es superior al triple del importe de la anualidad máxima del contrato.
-S/N La relación entre la cifra global de negocios media de los tres últimos ejercicios y la anualidad media de la obra que se licita debe de ser superior a tres.

ANEXO II-B

9.2.1.1. SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

B – DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR (9.2.1.1.g)

D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato (1):

▪Expediente :

▪Título :

▪Localidad :

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes

- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- No haber sido adjudicataria o haber participado en la ejecución de los contratos que hayan tenido por objeto la redacción del proyecto, o de los documentos preparatorios del contrato, así como dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación , ni ser empresa vinculada a ellas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, así como haber sido empresa colaboradora de los adjudicatarios de estos contratos

(Lugar, fecha y firma del proponente)

1) Expresar denominación y número del expediente.

9.2.1.1. SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL. **ANEXO II-C**

C – AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (9.2.1.1.g)

D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato _____ (1):

- Expediente :
- Título :
- Localidad :

Autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

1) Expresar denominación y número del expediente.

9.2.1.1. SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL. **ANEXO II-D**

D – CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR (9.2.1.1.g)

D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

(1)La presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

-Administrador/a único/a.
-Los administradores solidarios o mancomunados.
-Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del/de la Presidente/a.

9.2.1.2. SOBRE NÜM. 1 - CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. ANEXO III-A

Obras. Procedimiento Negociado Expte nº: **A5.318.918/2111 SAETA: 159/2009/G/18**

A-MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA Y CRITERIOS DE ADMISIÓN. (9.2.1.2.)

- Deberá expresarse en función del objeto del contrato y de los medios que son necesarios para su ejecución, los que deberá disponer la empresa, para apreciar su solvencia técnica y profesional, así como los medios de acreditación que se aplicarán para su apreciación entre los previstos; para cada tipo de contrato considerando a tal fin las condiciones de ejecución del mismo.

A - SOLVENCIA TÉCNICA (9.2.1.2.a). Medios y Criterios de selección

Medios y Criterios de admisión: En caso de que no se exija clasificación administrativa se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si cumple con los siguientes criterios que se señalen, acreditándose por alguno de los siguientes medios:

1.- Mediante la presentación del **certificado de clasificación administrativa** como contratista de obras referente al tipo de obra objeto de la presente licitación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma. El certificado de clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos de obra del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

2.- **a) SI Experiencia.**

S/N Mediante la presentación de una relación de obras similares, de presupuesto análogo, en el curso de los últimos cinco años. Dicha relación contendrá un mínimo de cinco obras y un máximo de diez.

A estos efectos, se entenderán como obras similares las de contenido semejante al objeto del proyecto a ejecutar OBRA CIVIL/ OBRA HIDRAULICA y de presupuesto análogo aquellas cuyos presupuestos de ejecución material no sean inferiores en un 50% a la cantidad señalada en el anexo I, como presupuesto de ejecución material de referencia de la obra.

En la citada relación se indicarán los siguientes datos de las obras presentadas: presupuesto de ejecución material, superficie construida, promotor, destino de la obra, plazo de ejecución y fecha de finalización de la obra o, en su caso, la indicación de que está en construcción. A estos efectos, las diferentes fases de una obra se entenderán como una única actuación, sumando los presupuestos y, en su caso, las superficies.

Así mismo, las obras más importantes habrán de venir avaladas por certificados de buena ejecución, los cuales indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

No se considerarán las obras que tengan una antigüedad superior a los 5 años.

- El criterio de selección en base a la documentación presentada en el punto 2, será que las empresas deberán haber ejecutado, como mínimo, cuatro obras de presupuesto análogo en los últimos cinco años.

b) SI Número y categoría del personal técnico adscrito al contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

SI Declaración indicando técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes

- Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones: (incluir tiempo de adscripción a la obra).

PUESTO	TITULACION	ESPECIALIZACION	EXPERIENCIA MININA	TIEMPO ADS. OBRA
1 JEFE OBRA	ICCP/ITOP	OBRA HIDRUAULICA	3 AÑOS	100 %
1 ENCARGADO		OBRA HIDRAULICA	3 AÑOS	100 %

c) NO Medios humanos: empresario, personal directivo y equipo.

S/N Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

- Se exigen las titulaciones académicas de _____

- Se exige una experiencia de _____ años

d) NO **Documentación acreditativa de las medidas de gestión ambiental que la empresa podrá aplicar al ejecutar el contrato**.

A tales efectos, se exige la presentación de la siguiente documentación:

Certificados expedidos por los organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de gestión medioambiental, remitiéndose a los siguientes sistemas:

-Sistema comunitario de gestión medioambiental conforme a los criterios recogidos en el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoria medioambientales (EMAS); Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 1836/93, de 29 de junio, y Decreto 53/1999, de 2 de marzo, por el que se establecen normas para la aplicación del citado Reglamento (CEE) 1836/93 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía

-Sistema de gestión medioambiental basado en las normas europeas EN, internacionales ISO (Serie ISO 14000), españolas UNE (UNE 77/801-94 y 77/802-94), o certificados equivalente expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros

- Otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presenten los empresarios basadas en normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conforme a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación.

- El alcance específico de la certificación de sistema de gestión medioambiental se referirá a los siguientes tipos de obras:_____.

S/N Acreditar una determinada experiencia previa o especialización en materias medioambientales, adecuadas respecto a las eventuales incidencias ambientales que pueda tener la actuación de que se trate, en aquellos supuestos en que el contrato requiera conocimientos técnicos especiales en el campo del medioambiente:

Se exige un mínimo de ..... años de antigüedad.
Se exige especialización en .....

En las uniones temporales la documentación acreditativa de la calidad ambiental deberá ser aportada por todos y cada uno de sus miembros.

e) SI **Declaración que indique la plantilla media anual de la empresa, y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.**

- Se exige un número mínimo de contratos laborales indefinidos de personas de la empresa de 25 % por 100 del total de la plantilla durante los últimos tres años.
- Se exigen unos efectivos de personal directivo como mínimo de _____ % sobre el total de la plantilla

f) NO **Medios materiales y auxiliares.**

S/N Declaración indicando la maquinaria, material, equipo técnico de los que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.

- Se exige el siguiente material, maquinaria y/o equipo técnico para la ejecución de la obra:

_____

3.- En el caso de empresas extranjeras no pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Europea, la solvencia técnica quedará acreditada aportando la documentación exigida en el punto 2. Respecto al apartado a) , acompañando cada una de las obras relacionadas de un certificado, expedido por el promotor de la actuación, justificativo de haber realizado las mismas a plena satisfacción.

B) NO. SOLVENCIA TÉCNICA COMPLEMENTARIA: (SOBRE NÚM. 1- CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA).

- Podrá exigirse a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, compromiso que integrará el contrato.

CONCRECIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución (Art. 53.2 LCSP): S/N
Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación(Art. 53.1 LCSP): S/N

Cuando así se exija, el licitador presentará escrito por el que especifique los nombres y la cualificación profesional de los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente a la realización de la prestación, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el **anexo III-B**, y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

En caso afirmativo señalar:
- Si constituye obligación esencial a efectos del art. 206.g) LCSP (Art. 53.2. LCSP): S/N
- Penalidades en caso de incumplimiento: (Art. 53.2. LCSP): S/N

C) MEDIDAS DE GESTIÓN DE CALIDAD Y/O MEDIOAMBIENTAL QUE EL EMPRESARIO DEBERÁ APLICAR OBLIGATORIAMENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (SOBRE NÚM. 1- CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA).

- Podrá exigirse a los licitadores que además de acreditar su solvencia, se comprometan a ejecutar el contrato de obras en el marco de los sistemas de gestión de calidad y/o medioambiental, que se acreditará mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE:**

C.1. GARANTÍA DE CALIDAD NO

. Certificados expedidos por los organismos, públicos y privados, nacionales o internacionales, que acrediten el cumplimiento de las correspondientes **normas y recomendaciones de calidad:**

Certificado de calidad expedido por entidad acreditada, por la Empresa Nacional de Acreditación y Certificación (ENAC), certificando que los trabajos en que consiste la prestación son conformes a las exigencias de la Norma Española UNE-EN ISO 9002, Sistema de Calidad.

El alcance específico de la certificación de sistema de calidad se referirá a los siguientes tipos de trabajos:

C.2.. GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: NO

Certificados expedidos por los organismos independientes, públicos y privados, nacionales o internacionales, que acrediten el cumplimiento de las correspondientes **normas y recomendaciones medioambientales**.

Presentación de certificados expedidos por organismos acreditativos del CUMPLIMIENTO DE **NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL**:

El alcance específico de la certificación de sistema de gestión medioambiental se referirá a los siguientes tipos de actividades:
-

Cuando se haya establecido como requisito de solvencia exigible para participar en la licitación, que el trabajo o servicio haya se realice en el marco de un **Sistema de Gestión y Auditoria Medioambientales,** para su admisión éste requisito se acreditará:

-Ejecución de la obra en el marco de un sistema de gestión medioambiental conforme a los criterios recogidos en el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoria medioambientales

(EMAS); Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 1836/93, de 29 de junio, y Decreto 53/1999, de 2 de marzo, por el que se establecen normas para la aplicación del citado Reglamento (CEE) 1836/93 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

-Ejecución de la obra en el marco de un sistema de gestión medioambiental basado en las normas internacionales ISO (Serie ISO 14000), europeas EN o españolas UNE (UNE 77/801-94 y 77/802-94), así como cualquier otra norma técnica que establezca un sistema de gestión ambiental equivalente.

-- Otros Certificados equivalentes expedidos por organismos que sean conformes con el derecho comunitario o con las normas europeas o internacionales relevantes en materia de certificación y basadas en normas de gestión medioambiental europeas e internacionales.

A tal efecto, deberá existir relación entre lo que se acredite mediante esos instrumentos y los criterios de admisión a valorar, sin que la mera adhesión de la empresa licitadora al Sistema o la posesión de la Certificación permita presumir que el trabajo o servicio que se oferte cumple con estos criterios de solvencia exigidos.

En caso afirmativo señalar:
- Si constituye obligación esencial a efectos del art. 206.g) LCSP (Art. 53.2. LCSP): S/N
- Penalidades en caso de incumplimiento: (Art. 53.2. LCSP): S/N

Nota: Para la acreditación de este requisito no es de aplicación el artículo 52 de la LCSP, por la imposibilidad de integrar este requisito con medios externos. Además esta exigencia se hace extensible a todos los miembros de la unión temporal de empresarios.

9.2.1.2. SOBRE 1 - CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. **ANEXO III-B**

B – REQUISITOS DE LOS TÉCNICOS ASIGNADOS CON CARÁCTER PERMANENTE A LA OBRA (9.2.1.2.a)

CONCRECIÓN MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: requisito adicional a la acreditación de la solvencia o, en su caso, clasificación .

Expediente:	**Localidad:**
Título :	

B.1. MEDIOS PERSONALES:

Compromiso del licitador de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales cualificados y suficientes para ello, con relación detallada de los mismos. Se considerarán medios personales cualificados y suficientes como mínimo los exigidos.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará exclusivamente mediante la presentación, por cada uno de los técnicos propuestos, de una “Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los técnicos asignados con carácter permanente a la obra”, realizada conforme al modelo establecido en el anexo III-C.

A la misma podrán anexar, en el caso de que así lo consideren necesario, un breve curriculum profesional de los técnicos de que se trate, especialmente referido a obras de naturaleza análoga a las que son objeto del contrato. En dicho currículo se reflejarán: denominación y naturaleza de la obra, importe de su presupuesto de ejecución material, órgano de contratación o promotor, lugar de ubicación y fechas de inicio y terminación. Deberá indicarse de modo expreso aquellas en las que se ha intervenido como Jefe de obras.

Los técnicos designados en el citado escrito no podrán ser sustituidos por los licitadores.

Durante la ejecución de las obras será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de los técnicos.

Otros Requisitos:

B.2. MEDIOS MATERIALES DE NECESARIA ADSCRIPCIÓN:

9.2.1.2. SOBRE 1 - CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. **ANEXO III-C**

C – DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS A LOS TÉCNICOS ASIGNADOS CON CARÁCTER PERMANENTE A LA OBRA (9.2.1.2.a y anexo III-B)

D.
con Documento Nacional de Identidad nº y residencia en
provincia de calle nº
declara bajo su personal responsabilidad que, habiendo sido designado por la empresa en el caso de que esta resultase adjudicataria del contrato objeto de la licitación, ser ciertos los datos de su curriculum vitae para el puesto indicado a continuación:

PUESTO :	
Titulación :	Fecha de la titulación:

Obra :	
PEM : €	Superficie Construida: m^2
Promotor :	
Destino del edificio u obra:	
Plazo de ejecución: meses	Fecha de finalización:

Obra :	
PEM : €	Superficie Construida: m^2
Promotor :	
Destino del edificio u obra:	
Plazo de ejecución: meses	Fecha de finalización:

Obra :	
PEM : €	Superficie Construida: m^2
Promotor :	
Destino del edificio u obra:	
Plazo de ejecución: meses	Fecha de finalización:

Obra :	
PEM : €	Superficie Construida: m^2
Promotor :	
Destino del edificio u obra:	
Plazo de ejecución: meses	Fecha de finalización:

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Este anexo deberá presentarse para cada uno de los técnicos asignados con carácter permanente a la obra.
El número de obras acreditadas será única y exclusivamente el requerido para cada puesto.
Deben rellenarse todos los datos solicitados.

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

9.2.1.2. SOBRE 1 - CARPETA 2: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ANEXO III D

Obras. Procedimiento Negociado Expte nº: **A5.318.918/2111** **SAETA :159/2009/G/18**

- Indicar, en su caso, las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario conforme al art. 102 LCSP.

S/N EXIGENCIAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES ESTABLECIDAS SEGÚN EL OBJETO DEL CONTRATO COMO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 9.2.1.2. c)

A. EXIGENCIAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES ESTABLECIDAS COMO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

-
-
-

B. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ACREDITATIVA DE LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN EXIGIDAS:

-
-
-
-

Cuando la ejecución de la obra deba someterse a las **medidas medioambientales** previstas en la vigente normativa de protección ambiental y condiciones especiales de ejecución del contrato, aportará documentación relativa a las **medidas medioambientales exigidas** que el licitador habrá de acreditar para el estricto cumplimiento del objeto del contrato, al venir exigidos con carácter obligatorio carácter obligatorio por el proyecto, cláusulas administrativas, por las prescripciones técnicas y por otras disposiciones de obligado cumplimiento.

C. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO (Art. 102.3 LCSP):

- Penalidades en caso de incumplimiento conforme al Art. 196.1 LCSP: S/N .

a) Penalidades conforme a la Cláusula 16.

b) Penalidades específicas:

- Obligaciones esenciales a los efectos de justificar causa de resolución del contrato arts. 206.g) LCSP: S/N

- INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

S/N Información sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente. El órgano de contratación podrá fijar en este anexo el organismo u organismos de los que los licitadores pueden obtener información pertinente sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra.

En este supuesto los licitadores manifestarán haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente que serán aplicables durante la ejecución de las obras.

9.2.2. SOBRE 2 - PROPOSICIÓN TÉCNICA. **ANEXO IV-A**

Obras. Procedimiento Negociado Expte nº: **A5.318.918/2111** **SAETA :159/2009/G/18**

La documentación deberá ir precedida de un **índice** realizado en hoja independiente en que constará el contenidos del mismo de forma numerada.

S/N SÍ 1.- Programación de las obras que ponga de manifiesto la posibilidad de ejecutarlas en los plazos establecidos por la Administración. En cualquier caso el plazo total y los parciales que así se indiquen serán fijados en el Cuadro Resumen del contrato. Respecto a los plazos parciales, al ser máximos, podrán proponerse plazos menores a los inicialmente establecidos cuidando al máximo la ponderación y rigor de este extremo, pues un acortamiento indebidamente justificado podrá considerarse temerario.

El programa de trabajo describirá las previsiones de tiempos y costes en un diagrama de barras obtenido a partir de un estudio de tiempos-actividades, que deberá cumplimentarse con arreglo al anexo VIII

En el diagrama figurarán, valorados en ejecución material y euros, los importes totales de los diferentes capítulos, así como los importes que de cada uno de ellos se pretenda ejecutar mensualmente, los importes totales a realizar cada mes y el importe total a ejecutar en cada una de las anualidades contractuales.

Los capítulos a considerar en el programa serán los que se indican en el Cuadro Resumen del presente Pliego.

El licitador podrá aportar además la documentación que complemente al programa anterior, como programación PERT o estudio de precedencias, tiempos y actividades.

S/N SÍ 2.- Memoria en la que se recogerá la justificación detallada de las previsiones de toda índole que han sido consideradas para cumplir el programa de obras propuesto por el licitador y de la que se deduzcan unos conocimientos suficientes de las circunstancias de todo tipo que concurren en el proyecto, en las obras objeto del mismo y en su emplazamiento.

En la memoria justificativa del programa de obras se desarrollarán los aspectos señalados a continuación, que figuren marcados en las casillas correspondientes:

S/N SÍ Características de los accesos a la obra y de las circulaciones previstas dentro de la misma.

S /N SÍ Localizaciones de puntos de acometida y conexión para instalaciones y servicios provisionales.

S/N SÍ Condiciones de implantación en obra: de equipos, máquinas, medios auxiliares e instalaciones y construcciones provisionales con especificación concreta del emplazamiento previsto para los mismos.

S/N SÍ Estimaciones de tiempos para: replanteos, permisos y licencias, accesos y circulaciones de obra, acometidas y enganches provisionales, instalaciones de equipos, maquinarias y construcciones provisionales. Fijando inicio, terminación y organización de las operaciones referidas, así como su solape con la ejecución de la obra.

S/N SÍ Previsiones de tiempos muertos estimados, como consecuencia de posibles condiciones meteorológicas adversas, sin tener en cuenta situaciones anormales y catastróficas, días no laborables u otras circunstancias análogas; a efectos de deducir el tiempo efectivo que se ha considerado para la ejecución de la obra.

S/N SÍ Previsiones de equipos, maquinaria, medios auxiliares y mano de obra directa e indirecta que se ha tenido en cuenta para cada capítulo, subcapítulo y apartado de la obra, con especificación del número y rendimientos por unidad de obra y día, de cada uno de ellos, de los que se pueda deducir el cumplimiento de la programación propuesta.

S/N SÍ Los métodos operativos a seguir para la realización de la obra y la coordinación entre los distintos agentes, externos e internos, que durante el proceso constructivo puedan coincidir.

S Circunstancias específicas, técnicas y económicas que puedan suponer incidencias significativas, en la marcha y ejecución de la misma.

S/N SÍ Cuantas previsiones estimen oportuno recoger el licitador con vista a justificar el cumplimiento de la programación propuesta.

- Nota: La documentación presentada en este apartado tendrá una extensión máxima de diez folios, pudiéndose acompañar de los planos o croquis que se estimen necesarios.

S/N SÍ 3.- Descripción de las características, número, días de puesta a disposición y rendimientos medios semanales de los **equipos, maquinarias y medios auxiliares**, así como la cualificación y especialización de los **medios personales**, por cada capítulo o parte de la obra y de **instalaciones y construcciones provisionales** que la empresa se compromete a poner a disposición de las obras, que supongan una **mejora** respecto a los mínimos exigidos en el Pliego. Dicha relación incluirá la mano de obra indirecta y el personal técnico a adscribir a las obras.

Se especificarán, así mismo, las máquinas, equipos, instalaciones y medios auxiliares de la relación anterior que sean de su propiedad.

Cuando para la ejecución de la obra sean necesarios equipos, maquinaria y medios personales y auxiliares, propios o subcontratados, de características especiales, se presentará la relación de los mismos. Dicha relación de equipos, maquinaria y medios personales y auxiliares habrá de ser suficiente para el normal desarrollo y terminación de la obra en las condiciones y plazos ofertados y deberá ser concordante con las especificaciones que, en relación con los mismos, figuren en la memoria justificativa del programa de obras.

S/N SÍ 4.- Compromiso de establecer y mantener durante el periodo de vigencia del contrato, una **Oficina** ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución del contrato, caso de que resulte adjudicataria de las obras.

S/N SÍ 5.- Plan de aseguramiento de calidad o Propuesta de Autocontrol que la empresa se compromete a llevar a cabo durante la ejecución de la obra en los supuestos en que la Administración así lo establezca, donde se fijarán, en su caso, las condiciones y alcance del citado Plan.

Con carácter voluntario el licitador podrá presentar propuesta de Autocontrol, al margen del control de calidad a que se refiere la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego, indicando de manera expresa los medios que pone a disposición para este fin.

S/N SÍ 6.- Propuesta de mejoras de materiales y sistemas constructivos dentro de los límites y condiciones técnicas previstos en el Anexo IV-C. El licitador podrá aportar documento, según anexo IV-B, "Propuesta de mejoras de materiales y sistemas constructivos", donde se recojan las mejoras sin repercusión económica incluidas en la oferta económica presentada (sin especificar el importe ofertado en el Sobre nº 3), y que formarán parte del contrato en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación en el acto de adjudicación. Se presentarán con firma del proponente las distintas alternativas de mejoras sin repercusión económica, recogiendo por cada una de las alternativas:
-Descripción de la mejora.
-Partidas afectadas.
-Medición afectada.

Cada licitador podrá presentar hasta un máximo de tres propuestas alternativas de mejoras, todas ellas sin repercusión económica, al efecto de que por la Administración se seleccione de entre ellas la que pudiese ser de mayor calidad e interés.

Cada propuesta alternativa podrá contener mejoras en una o varias unidades y/o sistemas constructivos. No obstante las unidades y sistemas constructivos contemplados en cada una de las propuestas presentadas se consideran independientes, de forma tal que la Administración podrá optar por incluir dentro del contrato sólo determinadas unidades y/o sistemas constructivos de las contempladas en la propuesta presentada que haya sido mejor valorada por la Administración.

En cualquier caso, todas las propuestas presentadas deberán referirse a los elementos, con los límites y condiciones técnicas, que se establecen en el anexo IV-C, en el cual se refleja también la puntuación máxima a otorgar a cada uno de estos elementos, no considerándose aquellas propuestas presentadas que se refieran a unidades del proyecto no consideradas susceptibles de variante o alternativa por la Administración.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

- La empresa que resulte adjudicataria del contrato estará obligada a completar la propuesta aceptada por la Administración a nivel de proyecto de ejecución, así como a presentar un estado comparativo de mediciones y presupuesto de las unidades de proyecto afectadas, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato de obras y siempre antes de la comprobación del Replanteo, documentación que deberá contar con la supervisión y aprobación por el órgano de contratación antes de su ejecución.

S/N SÍ 7.- Estudio de la incidencia ambiental de la ejecución de la obra y métodos correctores propuestos, donde se relacionarán todos los posibles dispositivos, sistemas y organización que la empresa propone para evitar incidencias ambientales en la ejecución de los trabajos. En el caso de producirse, relación detallada de las incidencias ambientales y medidas paliativas. En particular, relación de medidas de carácter medioambiental, de ahorro energético, de compatibilidad electromagnética, de reducción de radiación emitida de los sistemas y equipos incluidos en su oferta, ergonómicas y de disminución de la contaminación acústica que el licitador se compromete a adoptar durante la ejecución de las obras.

Se valorará el alcance de las medidas de gestión y auditoría medioambientales propuestas en la ejecución de las obras según certificados de calidad ambiental expedidos por organismos públicos y/o privados (siempre que no se haya exigido como solvencia técnica).

El alcance específico de la certificación de sistema de gestión medioambiental se referirá a los siguientes tipos de trabajos (distintos de los exigidos como solvencia técnica):
-
-

S/N SÍ 8.- El licitador podrá presentar, con carácter voluntario, relación de medios y elementos de **seguridad y salud en el trabajo** que se compromete, a su costa, a poner a disposición de la obra y que supongan una **mejora** de las condiciones de seguridad y salud laboral en relación con las previsiones recogidas, en su caso, en el Estudio de Seguridad y Salud o con lo estipulado por la normativa vigente sobre la materia, indicándose el número y características de dichos medios y su comparación con los exigibles obligatoriamente.

S/N SÍ 9.- El licitador podrá presentar si lo estima oportuno, **compromiso** sobre la **sustitución** de unas unidades de obra por otras que reúnan mejores condiciones, el empleo de materiales de más esmerada preparación o calidad que los contratados, la ejecución con mayores dimensiones de cualesquiera partes de la obra o, en general, cualquier otra **mejora** de análoga naturaleza que juzgue beneficiosa para la obra, en los términos de la cláusula 50 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

S/N SÍ 10- El licitador podrá presentar, si lo estima oportuno, compromiso de suministro de material de repuesto, especificando de forma concreta el mismo.

S/N SÍ 11.- El licitador podrá presentar, si lo estima oportuno, compromiso sobre prestaciones de mantenimiento y asistencia técnica posteriores a la finalización del período de garantía, con indicación de su alcance y duración.

Mantenimiento del inmueble: En su caso, el licitador podrá aportar documento, según anexo IV-D, por el que se compromete al mantenimiento del inmueble por si o subcontratado mediante empresa especializada, aportando el compromiso de formalizar a su costa un subcontrato de mantenimiento integral del inmueble, con una empresa especializada ón con una empresa especializada.

El citado subcontrato, se ajustará a las condiciones técnicas que se indican en el anexo IV-E del presente Pliego.

A estos efectos, la Administración designará, de entre una terna de empresas propuestas por el adjudicatario de la obra, a la empresa con la que haya de contratarse el mantenimiento integral del inmueble.

Las empresas propuestas por el adjudicatario de la obra deberán estar especializadas en mantenimiento de edificios, lo cual deberán acreditar mediante la presentación, cada una de ellas, de una relación de contratos de mantenimiento de edificios formalizados en los últimos tres años, indicando los siguientes datos de cada uno de ellos:

* Datos del inmueble objeto del contrato: Situación, superficie, propietario y relación de las instalaciones que posee el inmueble.
* Trabajos incluidos en el contrato de mantenimiento suscrito para ese inmueble.
* Importe y duración del contrato.

El contrato de mantenimiento deberá estar formalizado con cuatro meses de antelación a la finalización de las obras.

El licitador indicará expresamente el plazo por el que oferta el subcontrato de mantenimiento, el cual tendrá la duración mínima fijada en el anexo IV-E “Condiciones técnicas del mantenimiento del inmueble”.

S/N SÍ 12.- Escrito por el que se autoriza a la Administración a modificar las anualidades del contrato.
En su caso, el licitador aportará documento, según anexo IV-F, por el que autoriza a la Administración para ajustar, durante el desarrollo del contrato, las anualidades previstas inicialmente con la finalidad de adecuarlas al desarrollo real de los trabajos.

S /N NO 13- Revisión de precios.

El licitador podrá ofrecer mejores condiciones referidas a la revisión de precios fijada unilateralmente por la Administración en el Cuadro de características del contrato, que se establecerá como criterio de adjudicación en el anexo VI-A.

A tal efecto, en el contenido de su oferta económica (anexo V) podrá incluir el establecimiento de una fórmula que comporte un menor aumento de la revisión, e incluso la no revisión de precios. En el caso de ser seleccionado como adjudicatario, si comporta una evidente mejora económica y es admitida la propuesta por la Administración, se recogerá en la formalización del contrato como pacto que vincula a las partes.

9.2.2. SOBRE 2 - PROPOSICIÓN TÉCNICA. **ANEXO IV-B**

A – PROPUESTA DE MEJORAS DE MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS (ANEXOS IV-A-6. Y IV-C)

D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa
que representa, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV-C) del presente Pliego, presenta las siguientes alternativas de mejoras sin repercusión económica:

ALTERNATIVA 1ª	
Descripción de la mejora:	
Partidas afectadas	**Medición afectada**

ALTERNATIVA 2ª	
Descripción de la mejora:	
Partidas afectadas	**Medición afectada**

ALTERNATIVA 3ª	
Descripción de la mejora:	
Partidas afectadas **TOTAL**	**Medición afectada** **TOTAL**

(Lugar, fecha y firma del proponente)

9.2.2. SOBRE 2 - PROPOSICIÓN TÉCNICA. **ANEXO IV-C**

B – ELEMENTOS CONSIDERADOS SUSCEPTIBLES DE MEJORAS O VARIANTES (ANEXOS IV-A-6. Y IV-C)

Expediente :	**A5.318.918/2111**	**Localidad :**	**Provincia de Granada**
Título :	**MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO ACCESOS DE FONDO PRESAS CUBILLAS, QUÉNTAR, COLOMERA Y BALSA DE REGUALCIÓN DE COLOMERA.**		

MEJORAS S/N
VARIANTES S/N NÚMERO DE VARIANTES ADMITIDAS:

ELEMENTO :	**Puntuación Máxima:**	**Puntos**
▪**Límites y Condiciones Técnicas:**		

ELEMENTO :	**Puntuación Máxima:**	**Puntos**
▪**Límites y Condiciones Técnicas:**		

ELEMENTO :	**Puntuación Máxima:**	**Puntos**
▪**Límites y Condiciones Técnicas:**		

ELEMENTO :	**Puntuación Máxima:**	**Puntos**
▪**Límites y Condiciones Técnicas:**		

ELEMENTO :	**Puntuación Máxima:**	**Puntos**
▪**Límites y Condiciones Técnicas:**		

ELEMENTO :	**Puntuación Máxima:**	**Puntos**
▪**Límites y Condiciones Técnicas:**		

9.2.2. SOBRE 2 - PROPOSICIÓN TÉCNICA. **ANEXO IV-D**

C – COMPROMISO DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE (ANEXO IV-A apartado 11 Y ANEXO IV-E)

D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:

- Expediente :
- Título :

- Localidad :

Se compromete a prestar por sí o mediante la formalización de un contrato de mantenimiento integral del inmueble con una empresa especializada, suscrito como beneficiaria la Administración y sin coste alguno para la misma, con las "Condiciones técnicas del mantenimiento del inmueble" que se establecen en el anexo IV-E del presente Pliego, y de acuerdo con los requisitos exigidos en el presente Pliego.

El citado contrato de mantenimiento integral se oferta por un plazo, en su fase de régimen normal, de ____ meses.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

9.2.2. SOBRE 2 - PROPOSICIÓN TÉCNICA. **ANEXO IV-E**

D – CONDICIONES TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE (ANEXO IV-A, 11)

Expediente :	**A5.318.918/2111**	**Localidad :**	**Provincia de Granada**
Título :	**MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO ACCESOS DE FONDO PRESAS CUBILLAS, QUÉNTAR, COLOMERA Y BALSA DE REGUALCIÓN DE COLOMERA.**		

9.2.2. SOBRE 2 - PROPOSICIÓN TÉCNICA. **ANEXO IV-F**

E – AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PARA AJUSTAR LAS ANUALIDADES DEL CONTRATO (ANEXO IV-A) apartado 12)

D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:

- Expediente :
- Título :
- Localidad :

presta su conformidad para que la Administración, durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, proceda a realizar los ajustes de las anualidades previstas inicialmente en el mismo, con la finalidad de adecuarlas al desarrollo real de los trabajos, sin necesidad de comunicación previa a esta empresa.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

9.2.3. SOBRE 3 - PROPOSICIÓN ECONÓMICA. **ANEXO V**

D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de obra (1):

- Expediente :
- Título :

- Localidad :

Se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de:_____ Euros (_____€) IVA EXCLUIDO.

A esta cantidad le corresponde un IVA de _____ Euros (_____ €), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de _____ Euros (_____€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por las que se compromete el proponente de su ejecución.

10.5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO **ANEXO VI-A**

ASPECTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN.
Obras. Procedimiento Negociado Expte nº: **A5.318.918/2111** **SAETA :159/2009/G/18**

Delimitación de la materia objeto de negociación: Indicar los aspectos económicos y técnicos del contrato de obras que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación, con uno o varios licitadores, con vistas a encontrar la oferta económicamente más ventajosa.

Se negociará con las empresas las ofertas que estos vayan presentando para adaptarlas a los requisitos recogidos en el presente pliego, el de prescripciones técnicas, el proyecto de obras y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa conforme al anexo VI-B.

A).- ASPECTOS TECNICOS:

S/N SÍ 1.- Racionalidad, adecuación y viabilidad de la Programación de las obras propuestas:
-Racionalidad de los importes a certificar y viabilidad del cumplimiento de anualidades.
-Coherencia e idoneidad de inicios, terminaciones y solapes de los trabajos y actividades y capítulos.
-Coherencia de la documentación complementaria (PERT, estudio del tiempo y actividades) de la que se deduzcan las previsiones del diagrama de barras.

S/N SÍ 2.- Grado de conocimiento del proyecto y del emplazamiento y circunstancias específicas concurrentes en la obra, y viabilidad e idoneidad de la programación y organización de la obra, según Memoria Justificativa:
-Previsiones de acceso y circulación ...
-Localizaciones de puntos de conexión y suministros ...
-Condiciones de implantación de equipos, etc.
-Estimaciones de tiempos para replanteos, permisos, ...
-Previsiones de tiempos muertos.
-Previsiones de equipos, maquinarias, medios auxiliares, mano de obra e instalaciones provisionales.
-Métodos operativos para la realización de la obra.

S/N SÍ 3.- Características cualitativas y cuantitativas de los equipos, maquinarias, medios personales y auxiliares e instalaciones y construcciones provisionales.
-Grado de descripción y desglose, idoneidad y suficiencia de los medios propuestos.
-Adecuación de las características a la mayor garantía de calidad de la obra y para el mejor cumplimiento del programa de trabajos.
-Cualificación, solvencia y especialización profesional de subcontratas o especialistas correspondientes a los oficios o especialidades exigibles, en su caso.

S/N SÍ 4.- Cualificación y especialización profesional de la persona propuesta como Jefe de Obras.
-Titulación y cualificación profesional.
-Especialización como jefe de obras, en obras de características técnicas análogas.

S/N SÍ 5.-Mejora a través del plan de aseguramiento de autocontrol de calidad:
-Racionalidad, viabilidad e idoneidad del plan de aseguramiento de autocontrol de calidad.

S/N SÍ 6.- La aplicación de sistemas de ejecución o de producción de materiales y acopios, compatibles con la defensa del medio ambiente mediante la acreditación por certificación de la gestión medioambiental expedidos por organismos públicos y privados.

S/N SÍ 7.- Relación de medidas de carácter medioambiental propuestas para adoptar durante la ejecución de la obra, así como, en el caso de producirse impactos, la racionalidad y eficacia de las medidas paliativas propuestas para su corrección.
-Medidas encaminadas a reducir la contaminación acústica.
-Utilización de energías alternativas menos contaminantes.
-Utilización en la obra de productos que provengan de un proceso de reciclado o reutilización. Para su valoración se utilizará el porcentaje en que el producto es reutilizable o reciclable que deberá venir avalado por un certificado expedido por laboratorio u organización independiente.
-Medios y métodos a utilizar en la obra que supongan un ahorro energético.

-Métodos de ejecución que disminuya la incidencia de los efectos de la obra a terceros.
-Clasificación selectiva de escombros y residuos resultantes de la ejecución de la obra para su retirada.
-Otras medidas específicas.

S/N SÍ 8.- Alcance de las men las condiciones de Seguridad y Salud.

S/N SÍ 9.- Alcance de las mejoras propuestas, sin repercusión económica:
S Sustitución de una unidad de obra por otra que reúna mejores condiciones.
S El empleo de materiales de más esmerada preparación o calidad que los contratados
S La ejecución con mayores dimensiones de cualesquiera partes de la obra.
S En general cualquier otra mejora análoga naturaleza que juzgue beneficiosa para la obra.

S/N SÍ 10.- Alcance y duración de la propuesta de suministros de repuestos.

S/N SÍ 11.- Alcance y duración de la propuesta de los trabajos de mantenimiento del edificio y asistencia técnica de las instalaciones durante el período de garantía y a la finalización.

S/N SÍ 12.- Alcance de las mejoras propuestas respecto de los equipos, maquinarias y medios personales y auxiliares durante la ejecución de las obras.

B) APECTOS ECONÓMICOS.

S/N SÍ Proposición económica.

S/N NO Sistema de revisión de precios: indices a aplicar:

10.5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: INFORMES TÉCNICOS **ANEXO VI-B**
A - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

Expediente :	**A5.318.918/2111**	**Localidad :**	**Provincia de Granada**
Título :	**MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO ACCESOS DE FONDO PRESAS CUBILLAS, QUÉNTAR, COLOMERA Y BALSA DE REGUALCIÓN DE COLOMERA.**		

Precio más bajo como criterio de adjudicación: [Cláusula 9.2.c]: **NO**

-Indicar los criterios de valoración de las ofertas que se aplicarán y si fuera el de la oferta económicamente más ventajosa expresar la ponderación que se atribuye a cada uno de los criterios.

-Para la evaluación de las ofertas se aplicaran preferentemente criterios cuantificables que puedan valorarse mediante la mera aplicación de cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas establecidas en el pliego (art. 134. 2 LCSP), conforme a las consecuencias previstas en la evalución técnica de ofertas en el artículo 135. 4 de la LCSP. En el pliego particular los criterios de adjudicación habrán de concretarse mediante subcriterios, para identificar cuáles son los elementos que van a ser valorados en la evalución de ofertas.

S/N **SÍ OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.**

Propuesta técnica:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMO DE VALORACIÓN:
A.- CRITERIOS TÉCNICOS:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.: OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

A)**CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN: PROPOSICIÓN TÉCNICA**	**70**Puntos
▪**S/N SÍ Mejoras de materiales y sistemas constructivos sin repercusión económica.** Se valorarán hasta un máximo de __ puntos cada una de las propuestas alternativas presentadas por los licitadores, en función del grado de mejora que supongan y de su interés para la Administración. Al objeto de la puntuación a otorgar en este apartado a cada licitador, sólo se considerará la valoración de la propuesta alternativa presentada por el mismo que haya alcanzado la mayor puntuación. La valoración de cada una de las alternativas presentadas se efectuará en base a la puntuación máxima a otorgar a cada uno de los elementos susceptibles de mejora establecidos en el anexo IV-C.	**30Puntos**
▪**S/N NO Compromiso de mantenimiento del inmueble.** Se otorgarán __ puntos a aquellos licitadores que presenten compromiso de mantenimiento del inmueble, según el modelo indicado en el anexo IV-D, con las condiciones establecidas en el anexo IV-E del presente Pliego. Se otorgarán __puntos mas a aquéllos que oferten un plazo de 12 meses, en la fase de régimen normal, y 0 puntos a los que oferten sólo 2 meses, mínimo requerido. Se valorarán proporcionalmente el resto de los plazos ofertados, que deberán ser múltiplos de un mes.	**(__) Puntos**
▪**S/N NO Autorización a la administración para ajustar las anualidades del contrato.** Se otorgarán __ puntos a aquellos licitadores que presenten la mencionada autorización, según el modelo establecido en el anexo IV-F.	**(__)Puntos**

S/N **SÍ** **Adecuación, racionalidad y viabilidad de la Programación de las obras propuestas,** valorándose los plazos de ejecución parciales y la mayor o menor racionalidad de la programación de las obras según programa de trabajo presentado al efecto. a) Racionalidad de los importes a certificar y viabilidad del cumplimiento de las anualidades. **(7,5)** b) Coherencia e idoneidad de inicios, terminaciones y solapes de los trabajos y actividades y capítulos. **(7,5)** c) Coherencia de la documentación complementaria (PERT, estudio de precedencias, tiempos y actividades) de la que se deduzcan las previsiones del diagrama de barras. **(5)**	**20Puntos**
S/N **SÍ** **Alcance y contenido de la Memoria justificativa del programa de obras**, teniendo en cuenta la coherencia técnica y racionalidad de las previsiones consideradas conforme al proyecto, emplazamiento y circunstancias específicas, técnicas y económicas que concurren en las obras. a)Previsiones de acceso y circulación. **(_1_)** b)Localizaciones de puntos de conexión y suministros. **(_1_)**. c)Condiciones de implantación de equipos. **(_1,5_)** d)Estimaciones de tiempos para replanteos, permisos, etc ... **(_1,5_)** e)Previsiones de tiempos muertos. **(_1_)** f)Métodos operativos para la realización de la obra. **(_2_)** g)Previsiones de equipos, maquinarias, medios auxiliares, mano de obra e instalaciones provisionales. **(2)**	**10Puntos**
S/N **NO** **Características cualitativas y cuantitativas de equipos, maquinaria, medios personales y auxiliares e instalaciones y construcciones provisionales, propuestas como mejoras** que van a ser adscritos por la empresa en la ejecución de la obra, sobre la requerida para acreditar la solvencia técnica o profesional **..** a)Grado de descripción y desglose, idoneidad y suficiencia de los medios propuestos. **(__)** b)Características cualitativas o cuantitativas de los equipos, maquinaria y medios auxiliares, para la mayor garantía de calidad de la obra y para el mejor cumplimiento del programa de trabajos. **(__)** c)Características cualitativas y cuantitativas de los medios personales, técnicos, mandos intermedios adecuados a la mayor garantía de calidad de la obra y para el mejor cumplimiento del programa de trabajo. **(__)**	**(__)Puntos**
S/N **NO** **Alcance del Plan de autocontrol de calidad propuesto, en su caso, por el licitador.** Se valorará la racionalidad, viabilidad e idoneidad del plan de aseguramiento de autocontrol de calidad .	**(__)Puntos**
S/N **SÍ** **Consideraciones medioambientales de la propuesta técnica, en particular, cuando el objeto del contrato deba someterse a las medidas medioambientales previstas en la vigente normativa de protección ambiental se valorará las medidas complementarias que proponga el licitador sobre las exigidas en aplicación de la citada normativa.** a)Medidas encaminadas a reducir la contaminación acústica. **(_2_)** b)Utilización de energías alternativas menos contaminantes. **(__)** c)Utilización en la obra de productos que provengan de un proceso de reciclado o reutilización. Para su valoración se utilizará el porcentaje en que el producto es reutilizable o reciclable que deberá venir avalado por un certificado expedido por laboratorio u organización independiente. **(_2_)** d)Medios y métodos a utilizar en la obra que supongan un ahorro energético. **(_2_)** e)Métodos de ejecución que disminuyan la incidencia de los efectos a terceros. **(_2_)** f)Clasificación selectiva de escombros y residuos resultantes de la ejecución de la obra para su retirada. **(_2_)** g)Otras medidas específicas: **(__)**	**10Puntos**
S/N **NO** **Mejora en las condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo.** a) Propuesta de mejora de mayor porcentaje. **(__)** b) Resto de propuestas de mejora. **(__)**	**(__)Puntos**
Criterios complementarios: Aquellos que establezca el órgano de contratación en los supuestos que estime preciso y que se determinen expresamente	

Proposición económica:

B.- ECONÓMICOS:

B)Proposición económica	Puntos
Opción A.1.	
S/N- SÍ **En el caso de existir 3 ó más ofertas:**	**30** puntos
Se otorgará la máxima puntuación, es decir ___ puntos, a la media aritmética de las proposiciones presentadas.	
Para el cálculo de la citada media, y exclusivamente a estos efectos, se excluirán todas las ofertas que correspondan a empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, con excepción de la que se encuentre más próxima a la media aritmética de cada grupo de empresas vinculadas. A estos efectos si una empresa vinculada se presentase a la licitación formando parte de una Unión Temporal de Empresarios con un porcentaje de participación superior al 33 por ciento, se considerará la citada Unión Temporal de Empresarios como vinculada.	
Igualmente se excluirán para el cálculo de la citada media a todas aquellas empresas que presenten bajas superiores al 15% del presupuesto de licitación.	
Así mismo, y con posterioridad a efectuar las consideraciones anteriores, en el caso de haber quedado admitidas a la licitación 5 ó más ofertas, y exclusivamente a los efectos del cálculo de la citada media, se excluirán las propuestas extremas, es decir, la más alta y la más baja, siempre que las mismas se separen en más de 3 puntos porcentuales de la inmediatamente superior o inferior.	
Una vez determinada dicha media, todas las ofertas, incluidas las que fueron excluidas para el cálculo de la misma, se valorarán conforme a la **Tabla de Valoración de este anexo.**	___ puntos
- En el caso de existir exclusivamente una o dos ofertas:	
Se otorgará la máxima puntuación, ____ puntos, a aquella hipotética oferta que sea inferior en un 10% respecto del presupuesto de licitación.	___ puntos
Una vez determinada dicha media, las ofertas se valorarán conforme a la tabla de valoración de este anexo.	

TABLA DE VALORACIÓN		
Licitación con 3 ó más ofertas	PUNTUACIÓN	Licitación con 1 ó 2 ofertas
Desviación entre -10,000 ó más	3,90	
Desviación entre - 9,375 y - 9,999	5,82	
Desviación entre - 8,750 y - 9,374	8,24	
Desviación entre - 8,125 y - 8,749	11,22	
Desviación entre - 7,500 y - 8,124	14,79	
Desviación entre - 6,875 y - 7,499	18,97	
Desviación entre - 6,250 y - 6,874	23,69	
Desviación entre - 5,625 y - 6,249	28,88	
Desviación entre - 5,000 y - 5,624	34,40	
Desviación entre - 4,375 y - 4,999	40,07	
Desviación entre - 3,750 y - 4,374	45,67	
Desviación entre - 3,125 y - 3,749	50,97	
Desviación entre - 2,500 y - 3,124	55,73	
Desviación entre - 1,875 y - 2,499	59,69	
Desviación entre - 1,250 y - 1,874	62,65	
Desviación entre - 0,625 y - 1,249	64,46	
Desviación entre 0,000 y - 0,624	65,00	
Media aritmética		**-10% del Presupuesto de Licitación**
Desviación entre + 0,001 y + 0,624	64,24	
Desviación entre + 0,625 y + 1,249	62,23	
Desviación entre + 1,250 y + 1,874	59,06	
Desviación entre + 1,975 y + 2,499	54,90	
Desviación entre + 2,500 y + 3,124	49,95	
Desviación entre + 3,125 y + 3,749	44,45	
Desviación entre + 3,750 y + 4,374	38,64	
Desviación entre + 4,375 y + 4,999	32,74	
Desviación entre + 5,000 y + 5,624	26,97	
Desviación entre + 5,625 y + 6,249	21,49	
Desviación entre + 6,250 y + 6,874	16,43	
Desviación entre + 6,875 y + 7,499	11,88	
Desviación entre + 7,500 y + 8,124	7,88	
Desviación entre + 8,125 y + 8,749	4,45	
Desviación entre + 8,750 y + 9,374	1,56	
Desviación entre + 9,375 y + 9,999	0,83	
Desviación en + 10,000 ó más	0,29	
Con independencia de la puntuación indicada en la presente tabla, toda oferta que supere el presupuesto de licitación se valorara con 0 puntos		

Los valores de la presente tabla están basados en la siguiente fórmula, que corresponde a una campana de Gauss:

$$f(x) = \frac{1}{\sigma\sqrt{2\pi}} e^{-\frac{(x-\mu)^2}{A\sigma^6}} X^C - DX$$

A = 1.1 ; b = 2.0 ; C = 0.35 ; D = 0,0001176
e = base logaritmo neperiano = 2.718281
□ □ media aritmética de las propuestas formuladas
□ □ desviación típica = (□ ofertas al cuadrado / nº de ofertas) – media al cuadrado

S/N NO Opción A.2 (PREFERENTE PARA LOS CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, ASÍ COMO PARA CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS EUROPEOS).

Oferta económica, teniendo en cuenta el precio más bajo ofertado. Valoración máxima de la oferta económica **de 0 a Puntos**.

La mínima puntuación económica (0 puntos) se corresponderá con el valor económico correspondiente al presupuesto base de licitación. La máxima puntuación económica se corresponderá con el importe a partir del cual las ofertas serían consideradas bajas anormal o desproporcionada. A efecto de determinación de la presunción de oferta anormal o desproporcionada se estará a lo establecido en el anexo VI-C.

En caso de existir alguna oferta con una proposición económica inferior a dicho valor, que se considere admisible, se asignará la puntuación más alta a la menor de las ofertas económicas, manteniéndose la proporcionalidad lineal entre este valor y el presupuesto base de licitación. Las ofertas tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con el criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximos y mínimos indicados anteriormente.

$I = (50 \times PE_{MB}) / PE$

Siendo

$PE_{MB::}$ Proposición económica más baja.

PE: Proposición económica de la empresa licitadora.

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo (cláusula 10.5):

Determinar el núnero de ofertas más ventajosas o fijar puntuaciones mínimas según los criterios que se fijen:

10.7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN PROVISIONAL **ANEXO VI-C**

C- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.

- Si el precio ofertado es uno de los de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrá indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de las ofertas desproporcionadas o anormales.

Se considerarán, en principio, anormales o desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1.- Cuando, concurriendo un único licitador su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2.- Cuando, concurriendo dos licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta

3.-Cuando concurriendo tres licitadores, las ofertas económicas sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales respecto al presupuesto base de licitación.

4.-Cuando concurriendo cuatro o más licitadores, las ofertas económicas sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

12. EJECUCIÓN DEL CONTRATO **ANEXO VII**

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA EN LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Expediente :	**A5.318.918/2111**	**Localidad :**	**Provincia de Granada**
Título :	**MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO ACCESOS DE FONDO PRESAS CUBILLAS, QUÉNTAR, COLOMERA Y BALSA DE REGUALCIÓN DE COLOMERA.**		

Documentación a entregar por el contratista en el Recepción de las obras.
Conforme a la Cláusula 22 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contratista previamente a la recepción de las obras deberá entregar a la Administración la siguiente documentación:
▪
▪
▪
▪
▪
▪

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ANEXO VIII

PROGRAMA DE TRABAJO

Expediente :	**A5.318.918/2111**	**Localidad :**	**Provincia de Granada**
Título :	**MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO ACCESOS DE FONDO PRESAS CUBILLAS, QUÉNTAR, COLOMERA Y BALSA DE REGUALCIÓN DE COLOMERA.**		

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA
Dirección General de Patrimonio

OBRA

PROGRAMA DE TRABAJOS

EXPEDIENTE

	CAPÍTULOS	IMPORTES	AÑO ----												AÑO ----												SUMAS DE CAPÍTULOS	
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	IMPORTES	%
1																												
2																												
3																												
4																												
5																												
6																												
7																												
8																												
9																												
10																												
11																												
12																												
13																												
14																												
15																												
16																												
17																												
18																												
19																												
20																												
21	SEGURIDAD Y SALUD																											
EJECUCIÓN MATERIAL MENSUAL																												
EJECUCIÓN MATERIAL ACUMULADO A ORIGEN																												
PRESUPUESTO ADJUDICACION MENSUAL																												
PRESUPUESTO ADJUDICACIONACUMULADO A ORIGEN																												
ANUALIDADES																												

REAJUSTE DE ANUALIDADES

PLAZO DE EJECUCIÓN: MESES
FECHA DE REPLANTEO:
FECHA FINALIZACIÓN:
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:
PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN:
EMPRESA ADJUDICATARIA:
COEFICIENTE DE ADJUDICACIÓN:

ANUALIDADES VIGENTES:	ANUALIDADES PROPUESTAS:

CAUSAS QUE MOTIVAN LA MODIFICACION DE ANUALIDADES

EL CONTRATISTA	LA DIRECCION DE OBRA
Fdo:	Fdo:

INFORME DEL SERVICIO DE DE PROYECTOS Y OBRAS	EL JEFE DE SERVICIO
	FECHA:

INFORME DEL SERVICIO DE CONTRATACION